**REGLAMENTO INTERIOR DE REGIDORES DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS**

**Periódico Oficial Número:** 359, de fecha 28 de marzo de 2018.

**Publicación Número:** 696-C-2018

Documento: Reglamento Interior de Regidores del H. Concejo Municipal de Nicolás Ruiz, Chiapas.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Considerando**

QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; Y EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECEN QUE LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN ATRIBUCIONES PARA APROBAR BANDOS DE POLICÍA, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÒN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA VECINAL.

QUE DE LA MISMA FORMA LA AUTONOMÍA DEL RÉGIMEN INTERNO DE LOS MUNICIPIO SE ENCUENTRE CONSAGRADA EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, SE ESTABLE QUE ES DEL INTERÉS DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ADECUAR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y CREAR AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, QUE NOS CONDUZCAN A LA MODERNIZACIÓN NORMATIVA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.

EN ESE CONTEXTO SE PROPONE EL REGLAMENTO INTERIOR DE REGIDORES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS, COMO UN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE REGULA LA ACTUACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO COMO ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL, PARA TALES EFECTOS ESTE REGLAMENTO SE ESTRUCTURA CON DIEZ TÍTULOS QUE REGULAN DE MANERA ESPECÍFICA: LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO, LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS Y MIEMBROS DEL CONCEJO, EL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO, LOS ACUERDOS DEL CABILDO, DEL TRABAJO EN COMISIONES, DEL PROTOCOLO, DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE REGIDORES Y DE LAS SANCIONES.

EL RPESENTE REGLAMENTO PERFECCIONA LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y AL INTERIOR, REGULA DE MANERA MÁS EFICIENTE Y PUNTUAL EL DESARROLLO DE SESIONES QUE CELEBRE EL CONCEJO REUNIDO EN CABILDO, LAS COMISIONES QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES.

DE MANERA PARTICULAR ESTABLECE LOS TIEMPOS Y FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROTOCOLO QUE DEBE LLEVARSE EN LAS SESIONES QUE REALICE EL CABILDO.

ESTA NUEVA DISPOSICIÓN MUNICIPAL QUE SUSTITUYE AL REGLAMENTO DE FUCNIONAMIENTO DEL CUERPO EDILICIO DE NICOLÁS RUIZ, ESTABLECE POR PRIMERA VEZ DE MANERA REGLAMENTARIA EL PROCESO DE INSTALACIÓN DEL NUEVO CABILDO, SE REGULAN LAS PARTICIPACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, DA ORDEN AL DESARROLLO DE LAS SESSIONES Y DEFINE CON CLARIDAD LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES. DESTACA EL TÍTULO SEXTO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE Y DEFINE EL TRABAJO DE COMISIONES ASÍ COMO EL TÉRMINO PARA EMITIR DICTÁMENES LO QUE OPTIMIZA ESTA ACTIVIDAD.

VITAL IMPORTANCIA REVISTE EL TÍTULO OCTAVO MEDIANTE EL CUAL SE DICTA POR PRIMERA VEZ LAS BASES NORMATIVAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES PARA NICOLÁS RUIZ; Y,

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LOS INTEGRANTES DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS, APROBARON EN SESIÓN EXTRA ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO ONCE-AEN EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA EL DÍA 24 DE MAYO DEL 2017, EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DE REGIDORES DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

**DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ACTUACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS, COMO ÓRGANO DE GOBIERNO DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 2.** LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS, SE EJERCERÁN A TRAVÉS DEL CONCEJO MISMO COMO ÓRGANO COLEGIADO, DEL CONCEJAL PRESIDENTE, DEL CONCEJAL SÍNDICO, DE LOS REGIDORES, DE LA SCOMISIONES O DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLOS DESIGNADOS EN SUJECIÓN A LOS DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANAN, ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE Y DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y ACUERDO DEL PROPIO CONCEJO.

A QUIENES DESEMPEÑAN EL CARGO DE CONCEJAL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONCEJAL SÍNDICO Y REGIDORES SE LES PODRÁ DENOMINAR MUNÍCIPES, EDILES O MIEMBROS DEL CONCEJO. AL CONCEJAL PRESIDENTE TAMBIÉN SE LE PODRÁ DENOMINAR ALCALDE.

**ARTÍCULO 3.** LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ES EL ÓRGANO EJECUTIVO UNIPERSONAL, QUE EJECUTA LAS DISPOSICIONES Y ACUERDO DEL CONCEJO DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA QUE SERÁ EL INMEDIATO RESPONSABLE.

EL CONCEJAL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO, SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA LE SEÑALA LA LEGISLACIÓN ESTATAL AL SÍNDICO.

**ARTÍCULO 4.** EL CONCEJAL SÍNDICO ES EL INTEGRANTE DEL CONCEJO ENCARGADO DE VIGILAR LOS ASPECTOS FINANCIEROS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE PROCURAR Y DEFENDER LOS INTERESES DEL MUNICIPIO Y REPRESENTARLO JURÍDICAMENTE.

PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL CONCEJAL SÍNDICO SE APOYARÁ DE LAS UNIDADES DE CONTROL Y EVALAUCIÓN QUE DETERMINE EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 5.** LOS REGIDORES SON LOS MIEMBROS DEL CONCEJO ENCARGADOS DE GOBERNAR Y ADMINISTRAR, COMO CUERPO COLEGIADO, AL MUNICIPIO. EN LO INDIVIDUAL NO TIENEN FACULTADES DECISORIAS PUES ÉSTAS CORRESPONDEN AL CONCEJO SESIONANDO COLEGIADAMENTE COMO CABILDO Y AL CONCEJAL PRESIDENTE EN AQUELLAS MATERIAS QUE EL CONCEJO LE DELEGA. EN GENERAL, NO TIENEN FACULTADES EJECUTIVAS PUES ÉSTAS ESTÁN COLEGIADAS EN EL CONCEJAL PRESIDENTE. SIN EMBARGO, EN LO INDIVIDUAL SON CONSEJEROS Y AUXILIARES DEL CONCEJAL PRESIDENTE Y DEBEN CUMPLIR CON LAS COMISIONES QUE LES ASIGNE EN CONCEJO EN LOS DIFERENTES RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

**ARTÍCULO 6.** LAS COMISIONES SON ÓRGANOS COMPUESTOS POR MIEMBROS DEL CONCEJO Y TIENEN POR OBJETO EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTÁMEN SOBRE ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDEN O SOBRE UN RAMO ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO.

**ARTÍCULO 7.** LOS CARGOS DEL CONCEJAL PRESIDENTE, CONCEJAL SÍNDICO Y REGIDORES, SON OBLIGATORIOS, PERO NO GRATUITOS PARA LOS QUE EJERZAN SUS FUNCIONES. EL DESEMPEÑO DE ESOS CARGOS ES INCOMPATIBLE CON CUALQUIER OTRO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O DE OTRO MUNICIPIO. EN CONSECUENCIA, NO PODRÁN DESEMPEÑAR OTROS EMPLEOS O COMISIONES DEL MUNICIPIO, ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, POR LOS QUE PERCIBAN REMUNERACIÓN ALGUNA, CON EXCEPCIÓN DE LA DOCENCIA Y POR LOS DEMÁS CASOS PARTICULARES EN QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LOS AUTORICE PARA ELLO.

**ARTÍCULO 8.** EL CONCEJO, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONTARÁ CON LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS NECESARIOS, MISMOS QUE LE SERÁN PROVEIDOS POR EL CONCEJAL PRESIDENTE, A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO.

**ARTÍCULO 9.** LAS CUESTIONES NO PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO SE RESOLVERÁN POR EL CONCEJO POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS VOTOS DE SUS MIEMBROS.

**TÍTULO SEGUNDO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO**

**ARTÍCULO 10.** EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS, SE INSTALARÁ EN CEREMONIA PÚBLICA Y SOLEMNE EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE PREFERENTEMENTE A LAS 12:00 HORAS, A ESTA SESIÓN COMPARECERÁN LOS REPRESENTANTES QUE DESIGNEN LOS PODERES LEGISLATIVOS, EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS QUE RESULTARON ELECTOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONCEJAL PRESIDENTE, CONCEJAL SÍNDICO Y REGIDORES, A FÍN DE RENDIR PROTESTA DE LA LEY PARA ASUMIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CIUDADANOS ELECTOS DEBEN ACREDITARSE FEHACIENTEMENTE ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO SALIENTE A MÁS TARDAR TRES DÍAS ANTES DE LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DARÁN CUENTA Y REGISTRO DE DICHAS ACREDITACIONES, Y EXPEDIRÁN Y DISTRIBUIRÁN CON TODA ANTICIPACIÓN LAS INVITACIONES Y COMUNICACIONES RESPECTIVAS.

**ARTÍCULO 11.** LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN SE DESARROLLARÁ EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LAS SIGUIENTES BASES:

1. LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONCEJO SE CELEBRARÁ EN EL SALÓN DE SESIONES DEL MISMO, SALVO QUE SE DECIDA REALIZAR EN LUGAR DISTINTO O QUE EXISTA IMPEDIMENTO PARA ELLO, EN CUYO CASO EL PROPIO CONCEJO ELECTO DESIGNARÁ EL RECINTO OFICIAL EN EL QUE DEBE DESARROLLARSE LA CEREMONIA DE INSTALACIÓN;

DICHA RESOLUCIÓN DEBE SER COMUNICADA TANTO AL CONCEJO SALIENTE COMO A LOS PODERES DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS CONDUNCENTES;

SE INICIARÁ LA SESIÓN A LA HORA QUE SE SEÑALE DE ESE DÍA, CON LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS SALIENTES DE CONCEJO;

1. COMPROBADO EL QUÓRUM LEGAL, SE DARÁ LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR A LA CUAL SE ADJUNTARÁ QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE EL ESTADO DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LA APLICACIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y DE LOS PROBLEMAS AÚN NO RESUELTOS, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE PODRÍAN APLICARSE PARA SU ATENCIÓN Y SOLUCIÓN;
2. A CONTINUACIÓN, LA SESIÓN SE DECLARARÁ EN RECESO, DESIGNÁNDOSE LAS COMISIONES PROTOCOLARIAS QUE SE REQUIERAN PARA TRASLADAR Y ACOMPAÑAR HASTA EL RECINTO A LOS INTEGRANTES DEL NUEVO CONCEJO, ASÍ COMO A LOS REPRESENTANTES OFICIALES DE LOS PODERES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO; Y
3. REINICIADA LA SESIÓN, LOS CIUDADANOS ELECTOS OCUPARÁN LUGARES ESPECIALES Y, ANTE EL CONCEJAL PRESIDENTE SALIENTE, RENDIRÁN LA PROTESTA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y LA LEY DE LA MATERIA.

EL CONCEJAL PRESIDENTE ENTRANTE RENDIRÁ LA PROTESTA CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EN CASO DE AUSENCIA DEL CONCEJAL PRESIDENTE SALIENTE, EL CONCEJAL PRESIDENTE ENTRANTE RENDIRÁ PROTESTA CON LOS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, ASÍ COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE CONCEJAL PRESIDENTE QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL MUNICIPIO.

Y SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE”.

CONCLUIDA LA PROPUESTA, EL CONCEJAL PRESIDENTE LA TOMARÁ A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONCEJO BAJO LA FÓRMULA SIGUIENTE:

“PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERDIO”.

EL CONCEJAL SÍNDICO Y LOS REGIDORES, DE PIE Y LEVANTANDO LA MANO DERECHA CONTESTARÁN:

SÍ PROTESTO”.

EL CONCEJAL PRESIDENTES AGREGARÁ:

“SI ASÍ LO HICIERE, QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE”.

1. UNA VEZ RENDIDA LA PROPUESTA, EL CONCEJAL PRESIDENTE HARÁ LA DECLARATORIA DE INSTALACIÓN FORMAL DEL CONCEJO. “HOY TRES DE ABRIL DEL 2017 SIENDO LAS 12:00 HORAS, QUEDA FORMAL Y LEGALMENTE INSTALADO EL H.CONCEJO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS, PARA DESEMPEÑAR SU CARGO DURANTE EL PERIÓDO CONSTITUCIONAL QUE COMPRENDE DEL AÑO 2017 AL AÑO 2018; DIRIGIENDO UN MENSAJE A LA CONCURRENCIA Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA, SI ASÍ LO SOLICITAN, AL REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO ESTATAL Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL CUANDO ASISTA; Y
2. SE CLAUSURARÁ LA SESIÓN NOMBRÁNDOSE LAS COMISIONES PROTOCOLARIAS QUE SE REQUIERAN PARA QUE ACOMPAÑEN A SU SALIDA DEL RECINTO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PODERES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO QUE ASISTIEREN.

**ARTÍCULO 12.** SI AL ACTO DE INSTALACIÓN NO ASISTIERE EL CONCEJAL PRESIDENTE ENTRANTE, EL CONCEJO SE INSTALARÁ CON EL PRIMER REGIDOR ENTRANTE, QUIEN RENDIRÁ LA PROTESTA Y A CONTINUACIÓN LA TOMARÁ A LOS DEMÁS MIEMBROS QUE ESTÉN PRESENTES. CONCLUIDA LA SESIÓN DE INSTALACIÓN, EL CONCEJAL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VOCES NOTIFICARÁ DE INMEDIATO A LOS MIEMBROS PROPIETARIOS AUSENTES PARA QUE ASUMAN SU CARGO EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS.

SI NO SE PRESENTAN TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LOS SUPLENTES ENTRARÁN EN EJERCICIO DEFINITIVO. EN CASO DE NO ASISTIR TAMPOCO LOS SUPLENTES, SE DEBERÁ DAR AVISO AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE PROCEDA CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

**ARTÍCULO 13.** EN EL SUPUESTO QUE EL CONCEJAL PRESIDENTE SALIENTE SE NEGARA A ASISTIR AL ACTO DE INSTALACIÓN DEL NUEVO CONCEJO DE TODAS FORMAS SE DARÁ CURSO A LA CEREMONIA, EN CUYO CASO SE LLEVARÁ A CABO ANTE EL REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 14.** AL TÉRMINO DE LA CEREMONIA DE INSTALACIÓN, EL CONCEJAL PRESIDENTE O EL CONCEJAL SÍNDICO SALIENTE EN SU CASO, A TRAVÉS DEL CONCEJAL PRESIDENTE ENTRANTE, HARÁ ENTREGA AL CONCEJO DE UNA ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PORMENORIZADA ACOMPAÑADA DE:

1. UN INVENTARIO PORMENORIZADO DE LOS BIENES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, QUE DEBERÁ ESTAR AUTORIZADO POR EL CONCEJAL SÍNDICO SALIENTE;
2. EL ESTADO DE ORÍGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, ASÍ COMO LAS COPIAS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MENSUALES DEL AÑO EN QUE SE VERIFIQUE EL CAMBIO DE CONCEJO QUE SE HUBIERE REMITIDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO Y UN INFORME CON NUMERADO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, EN EL QUE SE ASIENTEN LOS INGRESOS OBTENIDOS, LOS MONTOS EJERCIDOS Y LOS SALDOS QUE TUVIEREN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTIDAS AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE SE ENCUENTRE EN VIGOR;
3. LOS LIBROS DE ACTAS DE CABILDO DE LOS CONCEJOS ANTERIORES;
4. UN INFORME ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE SEÑALEN LOS PRINCIPALES PROGRAMAS Y OBRAS EN EJECUCIÓN, TANTO EN FORMA DIRECTA COMO LOS DERIVADOS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON EL ESTADO Y CON LA FEDERACIÓN;
5. LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA RELEVANTE PARA GARANTIZAR UNA CONTINUIDAD EN LA MUEBA MARCHA DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES;
6. TANTO EL INVENTARIO COMO LOS INFORMES SERÁN VERIFICADOS POSTERIORMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE PROCEDAN, SUJETÁNDOSE INVARIABLEMENTE A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CONTENIDAS EN LAS BASES PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES; Y
7. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

**ARTÍCULO 15.** INSTALADO EL CONCEJO, EL CONCEJAL PRESIDENTE COMUNICARÁ OFICIALMENTE LA FORMA COMO QUEDÓ INTEGRADO EL CONCEJO A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A LASECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL Y A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 16.** EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONCEJO SALIENTE NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE ESTE REGLAMENTO, EN LO REFERENTE AL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y SUS ANEXOS, EL CONCEJAL PRESIDENTE ENTRANTE ORDENARÁ QUE SE LEVANTE EL ACTA RESPECTIVA Y HASTA QUE ESTO SE HAYA CUMPLIDO, SE LIBERARÁ AL CONCEJO SALIENTE DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 14.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS Y MIEMBROS**

**DEL CONCEJO**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS ATRIBUCIONES**

**DEL CABILDO**

**ARTÍCULO 17.** SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CABILDO, SIN MENOSCABO DE OTRAS QUE LE SEÑALEN SUS PROPIOS REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN EN MATERIA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

1. EN MATERIA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERNO:
2. APROBAR LOS REGLAMENTOS, BANDOS DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE SEAN DE COMPETENCIA MUNICIPAL;
3. PRESENTAR ANTE EL CONGRESO INICIATVAS DE LA LEY EN MATERIA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;
4. CONCEDER O NEGAR SU APROBACIÓN PARA QUE SE MODIFIQUE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y LA CREACI’ÓN, EXTINCIÓN DE MUNICIPIOS O MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE LOS MUNICIPIOS;
5. APROBAR LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONCEJO;
6. APROBAR Y EVALUAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO;
7. ANALIZAR, DISCUTIR Y EN SU CASO APROBAR,EN SESIONES DE CALBILDO SUBSECUENTES, EL INFORME ANUAL DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, MISMO QUE SERÁ RENDIDO POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL;
8. AUTORIZAR AL CONCEJAL PRESIDENTE Y DEMÁS MUNÍCIPES PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO POR UN TÉRMINO MAYOR DE QUINCE DÍAS Y PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS FUNCIONES;
9. AUTORIZAR PREVIAMENTE AL CONCEJAL PRESIDENTE PARA CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON OTROS MUNICIPIOS, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO O CON LOS PARTICULARES;
10. NOMBRAR APROPUESTA DEL CONCEJAL PRESIDENTE, A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE SEÑALA LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
11. ACORDAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES ESTATALES PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O LA ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDA A AQUELLAS;
12. CREAR Y SUPRIMIR LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES NECESARIOS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS;
13. INTERVENIR ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES, CUANDO POR DISPOSICIÓN DE TIPO ADMINISTRATIVO SE AFECTEN INTERESES MUNICIPALES; Y
14. CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA.
15. EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO:
16. DIVIDIR Y MODIFICAR, PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS, LA DEMARCACIÓN EXISTENTE DEL TERRITORIO MUNICIPAL; ASÍ COMO CREAR O SUPRIMIR CATEGORÍAS URBANAS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO, CON EXCEPCIÓN DE LA DE “CIUDAD” QUE QUEDARÁ RESERVADA PARA EL ESTADO;
17. VIGILAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN SU JURISDICCIÓN, PARTICIPANDO CON EL ESTADO Y/O CON OTROS MUNICIPIOS EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES DE LOS PLANES APROBADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Y, EN GENERAL, HACER VALER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE A LOS MUNICIPIOS SEÑALEN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y REGLAMENTOS SOBRE PLANEACIÓN, FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y DEMÁS NORMAS SOBRE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO;
18. APROBAR LA ZONIFICACIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;
19. AUTORIZAR LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS RESERVAS TERRITORIALES Y ZONAS ECOLÓGICAS, ASÍ COMO CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;
20. AUTORIZAR LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA;
21. APROBAR LA APERTURA O AMPLIACIÒN DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y DECRETAR LA NOMENCLATURA DE CALLES, PLAZAS Y JARDÍNES PÚBLICOS;
22. SOLICITAR LA EXPROPIACIÓN DE BIENES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA;
23. ACORDAR LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, CON LA APROBACIÓN DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES Y AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO, USUFRUCTI O COMODATO DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO; Y
24. VIGILAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS INICIADAS.
25. EN MATERIA DE SERVICIS PÚBLICOS:
26. PROMOVER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA TODO LO NECESARIO PARA LA CREACIÓN, SOSTENIMIENTO Y PRESTACIÓN ADECUADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
27. MUNICIPALIZAR, EN SU CASO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CUANDO ESTÉN A CARGO DE PARTICULARES; Y
28. ESTABLECER LOS SERVICIOS Y VERIFICAR SE REALICEN LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA INSTITUCIÓN DE REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA.
29. EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA:
30. ADMINISTRAR LIBREMENTE LA HACIENDA Y LOS BIENES DEL MUNICIPIO DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL;
31. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS;
32. AUTORIZAR Y REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APROBACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL SIGUIENTE AÑO; EN SU CASO DE INCUMPLIMIENTO QUEDARÁ VIGENTE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE;
33. ANALIZAR, DISCUTIR Y, EN SU CASO APROBAR EL DICTAMEN DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS TRIMESTRALES DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL QUE PRESENTEN CONJUNTAMENTE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL CONCEJO Y CONCEJAL SÍNDICO MUNICIPAL, CON BASE EN EL INFORME QUE PRESENTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO DEL INFORME DE REVISIÓN QUE ENTREGUE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, Y REMITIRLA AL CONGRESO DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE CADA TRIMESTRE, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DE LA LEY QUE CREA EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO;
34. VIGILAR QUE EL TESORERO MUNCIPAL Y DEMÁS MANEJADORES DE FONDOS Y RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES CAUCIONEN SU MANEJO;
35. ACEPTAR HERENCIAS LEGADOS Y DONACIONES QUE SE HAGAN AL PATRIMONIO MUNICIPAL;
36. VIGILAR QUE SE ELABORE Y PONER EN EJECUCIÓN, POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO, PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA AMPLIAR SU COBERTURA Y MEJORAR SU PRESTACIÓN; Y
37. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL.
38. EN MATERIA DE SALUD:
39. CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS:

1. VALIDAR EL PROYECTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE A SU PERIODO Y ENVIARLO PARA SU APROBACIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS QUE SEÑALA LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; EL CUAL DEBERÁ ESPECIFICAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y OBJETIVOS QUE CONTRIBUIRÁN AL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DE LA COMUNIDAD.

ADEMÁS APROBAR EL INFORME DE EVALUACIÓN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE SU PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PARA SU REMISIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBERÁN CONSIDERAR ACCIONES Y RECURSOS DESTINADOS A ELEVAR EL ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO DE LOS HABITANTES Y COMUNIDADES MÁS NECESITADOS, LOS CUALES ESTARÁN ALINEADOS A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO.

ASIMISMO DEBERÁN CONTEMPLAR UN FONDO QUE PERMITA LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS, QUE SE DERIVEN DE RESOLUCIONES VINCULATORIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS O DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VINCULANTES DE LAS RECOMENDACIONES ACEPTADAS POR SUS AUTORIDADES, O DE AQUELLAS DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS DE AMIGABLE COMPOSICIÓN QUE IMPLIQUEN LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

EN CASO DE QUE ESTOS RECURSOS NO SEAN UTILIZADOS EN EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, SERÁN ACUMULABLES PARA EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

1. FORMULAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS E INTERNOS Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, NECESARIOS PARA LA REGULACIÓN DE SUS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, CÍVICAS, DEPORTIVAS Y SOCIALES QUE LLEVEN A CABO; ASÍ COMO PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
2. FORMULAR Y PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, LA INICIATIVA DE SU LEY DE INGRESOS;
3. REVISAR Y APROBAR, EN SU CASO, EL PROYECTO DE CUENTA PÚBLICA QUE LE PRESENTE EL TESORERO MUNICIPAL, Y EMITIRLO AL CONGRESO DEL ESTADO Y EN SU RECESO A LA COMISIÓN PERMANENTE PARA SU REVISIÓN Y SANCIÓN, A MÁS TARDAR EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL EJERCICIO SIGUIENTE;

EN LA FECHA SEÑALADA, EL CONCEJO ENTRANTE ENVIARÁ LA CUENTA PÚBLICA DEL TERCER EJERCICIO DEL ANTERIOR CONCEJO QUE DEBERÁ DEJAR TOTALMENTE INTEGRADA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA LA DOCUMENTACIÓN Y CONTABILIDAD DE DICHO EJERCICIO;

1. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, CON ESTRICTO APEGO AL PLAN DE ARBITRIO Y PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASÍ COMO LOS BIENES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL;
2. REVISAR Y, EN SU CASO, APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:
3. PARA EL GASTO CORRIENTE, EL NÚMERO DE HABITANTES EN EL MUNICIPIO, SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES QUE DEBEN ATENDER, SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA EN QUE SE LOCALICE EL MUNICIPIO Y EL ESFUERZO RECAUDATORIO;
4. PARA EL GASTO DE INVERSIÓN LOS ÍNDICES DE BIENESTAR SOCIAL, LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DEL MUNICIPIO.
5. AUTORIZAR Y GLOSAR ANUEALMENTE EN EL MES DE ENERO, LA CUENTA PORMENORIZADA Y LOS DOCUMENTOS Y LIBROS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR;
6. APROBAR EL CORTE DE CAJA MENSUAL PRESENTADO POR EL TESORERO MUNICIPAL, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL MISMO POR EL CONCEJAL PRESIDENTE, ENVIANDO COPIAS AL CONGRESO DEL ESTADO Y A LA TESORERÍA ÚNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y DARLE DIFUSIÓN FIJANDO COPIAS EN LOS ESTRATOS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y POR LO MENOS EN OTROS CINCO LUGARES PÚBLICOS; ASÍ COMO PUBLICAR CADA MES SUS ESTADOS FINANCIEROS EN EL PERIÓDICO OFICIAL. DICHOS ESTADOS FINANCIEROS DEBERÁN SER CLAROS Y EN ELLOS SE DEBERÁ ESPECIFICAR EN FORMA DESGLOSADA EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, ESTABLECIENDO SU CONGRUENCIA CON LOS OBJETIVOS GENERALES Y PARTICULARES CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO;
7. AUTORIZAR AL CONCEJAL PRESIDENTE PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE EMPRÉSITOS, CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS A CARGO DEL MUNICIPIO, COMO DEUDOR DIRECTO O AVALISTA, ASÑI COMO LA EMISIÓN DE VALORES Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
8. GLOSAR Y APLOBAR, EN SU CASO, LA CUENTA PÚBLICA QUE POR EL ÚLTIMO AÑO DE SU PERÍODO, PRESENTE EL CONCEJO ANTERIOR, EXIGIENDO POR MEDIO DE SU CONCEJAL SÍNDICO, LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTAREN.
9. ACEPTAR HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES QUE SE HAGAN AL MUNICIPIO Y LLEVAR UN REGISTRO DE LAS COOPERACIONES RECIBIDAS EN DINERO, MATERIALES O MANO DE OBRA Y PUBLICARLO COMO ANEXO DEL INFORME QUE SE PRESENTE AL CONGRESO DEL ESTADO CON SU CUENTA PÚBLICA, EN LA FORMA Y TIEMPO REQUERIDOS;
10. AUTORIZAR TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS;
11. PARTICIPAR ACTIVAMENTE ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OFICIALES COMPETENTES, EN LA PLANEACIÓN Y APLICACIÓN, EN SU CASO, DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS FEDERALES Y ESTATALES, QUE CORRESPONDA A SU JURISDICCIÓN;
12. PARTICIPAR CONJUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, CORRESPONDIENTES A SU JURISDICCIÓN, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE SUS ACCIONES, PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS MUNICIPIO; DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS RELATIVOS EN LA MATERIA;
13. REGULAR LA PROPIEDAD Y LA TENENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES; LA PLANEACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN CORCONDANCIA CON LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS;
14. IMPEDIR QUE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS OBSTRUYAN O CAMBIEN LOS CAMINOS VECINALES O LAS SERVIDUMBRES DE PASO Y CUALQUIER OTRA. LOS CAMBIOS PROCEDERÁN CON FUNDAMENTO EN LAS LEYES O POR ACUERDO DEL PROPIO CONCEJO;
15. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES Y SISTEMAS ECOLÓGICOS, ASÍ COMO CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;
16. FORMULAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO QUE SE SOMETERÁ A CONSULTA POPULAR Y UNA VEZ APROBADO PUBLICARLO CONJUNTAMENTE CON LAS DECLARATORIAS DE PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE AREAS Y PREDIOS;
17. ADMINISTRAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y ZONIFICACIÓN PREVISTA EN ELLOS;
18. PROMOVER Y APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA POPULAR Y DE INTERÉS SOCIAL, SUSCRIBIENDO CONVENIOS DE COORDINACIÓN DE ACCIONES CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS CORRESPONDIENTES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO;
19. OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. EN NINGÚN CASO PODRÁN OTORGAR LICENCIAS O PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN PARA CENTROS DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES, FOMENTEN LA TRATA DE PERSONAS Y/O ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA;
20. PARTICIPAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DEL DESARROLLO DE CENTROS URBANOS INVOLUCRADOS EN PROCESOS DE CONURBACIÓN;
21. PRESENTAR INICIATIVAS DE LEYES ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A LO ORDENADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;
22. INTERVENIR EN LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;
23. PROPONER A LAS PERSONAS QUE DEBAN INTEGRAR LOS JURADOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES VI DEL ARTÍCULO 20 Y V DEL ARTÍCULO 36; AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
24. COOPERAR EN LA FORMACIÓN DE LOS CENSOS, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES;
25. REGISTRAR LOS TEMPLOS QUE EXISTAN O SE ABRAN AL CULTO RELIGIOSO, ASÍ COMO A LOS ENCARGADOS DE LOS MISMOS, NOTIFICÁNDOLO A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN POR CONDUCTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. PARA EL REGISTRO EN CUESTIÓN, SE LLEVARÁ A CABO DOS LIBROS, EN LOS QUE SE ASENTARÁN LO CORRESPONDIENTE A LOS TEMPLOS Y A LOS ENCARGADOS, ASÍ COMO LOS CAMBIOS DE LOS MISMOS;
26. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;
27. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA VIGILANCIA DEL RESPETO A LOS PRECIOS OFICIALES DE LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO NECESARIO O USO BÁSICO;
28. LLEVAR EL REGISTRO DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO, EN EL LIBRO QUE PARA EFECTO SE AUTORICE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, Y SU REGLAMENTO;
29. CREAR Y ORGANIZAR, CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA; ASÍ COMO APROBAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN, QUE SERÁN APLICADOS POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL RAMO.

TRATÁNDOSE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL, SE PODRÁN CONSTITUIR ENTIDADES PÚBLICAS, A INICIATIVA APROBADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO, MISMA QUE SERÁ PRESENTADA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE.

1. CONVENIR DOS O MÁS CONCEJOS, LA CREACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS, QUE SERÁN DENOMINADAS COMO ENTIDADES PÚBLICAS INTERMUNICIPALES, A INICIATIVA APROBADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO, MISMA QUE SERÁ PRESENTADA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE; PARA LA EJECUCIÓN DE OBJETIVOS DE BENEFICIO COMÚN, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SEAN APLICABLES.
2. RENDIR, A TRAVÉS DEL CONCEJAL PRESIDENTE, UN INFORME ANUAL DEL ESTADO QUE GUARDE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL CUAL SE VERIFICARÁ A MÁS TARDAR EL 30 DE SEPTIEMBRE;
3. ORDENAR LAS MEJORAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS MUNICIPALES, DERIVADO DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR EL CONCEJAL PRESIDENTE EN LAS VISITAS QUE REALICE A AQUELLAS;
4. A PROPUESTA DEL CONCEJAL PRESIDENTE, NOMBRAR AL SECRETARIO DEL CONCEJO, AL TESORERO MUNICIPAL, AL COMANDANTE DE LA POLICÍA O SU EQUIVALENTE, AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL; AL SECRETARIO MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE, AL CRONISTA MUNICIPAL, CONCEDIÉNDOLES LICENCIAS, PERMISOS Y EN SU CASO, SUSPENDERLOS Y/O REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA; ASÍ COMO DESIGNAR A LA OFICIALIDAD, LA GENDARMERÍA, Y DEMÁS EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA POLICÍA MUNICIPAL. DE IGUAL MANERA PROCEDERÁ, EN LO QUE HACE A LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN;
5. REGISTRAR LAS CAUCIONES QUE OTORGUEN EL TESORERO Y LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES MUNICIPALES;
6. RECIBIR BAJO INVENTARIO, AL INICIO DE SU PERIODO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LOS CATIVOS Y PASIVOS QUE LE ENTREGUE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR; EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL TÍTULO II CAPÍTULO III DE LA PRESENTE LEY Y LA LEY QUE FIJA LAS BASES PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS;
7. ADMINISTRAR PRUDENTEMENTE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PUDIENDO DAR EN ARRENDAMIENTO ESTOS ÚLTIMOS POR UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA EL DE SU EJERCICIO LEGAL, Y SI FUERE MAYOR O SE TRATARE DE ENAJENACIONES, PERMUTAS, CESIONES O GRABARLOS, SE REQUERIRÁ, LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN SU CASO. SIN ESTE REQUISITO CARECERÁ DE VALOR JURÍDICO CUALQUIER ACCIÓN;
8. REGLAMENTAR Y ESTABLECER LAS BASES QUE ORGANICEN LA PARTICIPACIÓN, COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN DE LOS VECINOS, CELEBRAR SESIONES MENSUALES CON LA DIRECTIVA DEL CONSEJO VECINAL MUNICIPAL;
9. NOMBRAR APODERADOS Y REPRESENTANTES GENERALES O ESPECIALES, QUE EJERCITEN LAS ACCIONES O DERECHOS QUE COMPETEN AL MUNICIPIO;
10. AUTORIZAR A LOS SÍNDICOS PARA REPRESENTARLO EN LOS CONFLICTOS EN QUE EL MUNICIPIO SEA PARTE, Y PARA ACEPTAR HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES QUE SE LE HAGAN; ASÍ COMO PARA QUE EJERCITEN LAS ACCIONES Y OPONGAN LAS EXCEPCIONES QUE CORRESPONDAN;
11. ESTABLECER SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS LEYES, BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES Y APLICARLOS A TRAVÉS DEL CONCEJAL PRESIDENTE;
12. ASESORAR, ORIENTAR Y AYUDAR A LOS HABITANTES DE LOS NÚCLEOS CAMPESINOS E INDÍGENAS, EN LA TRAMITACIÓN DE SUS ASUNTOS ANTE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES;
13. PREVENIR Y COMBATIR, EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL ALCOHOLISMO, LA PROSTITUCIÓN, LA ADICCIÓN A LAS DROGAS Y TODA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE UNA CONDUCTA ANTISOCIAL O PELIGROSA PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN DE SU MUNICIPIO;
14. CREAR, DE SER POSIBLE, UNA BOLSA DE TRABAJO, QUE PRESTE GRATUITAMENTE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y COLOCACIÓN, Y PROMUEVA LA CREACIÓN DE EMPLEOS PARA LOS HABITANTES DE SU MUNICIPIO;
15. CREAR PROGRAMAS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO PARA OPTIMIZAR SU PRODUCTIVIDAD;
16. VIGILAR QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, OBSERVEN LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD Y DEMÁS GARANTÍAS JURÍDICAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA;
17. PREVEER INSTALACIONES ADECUADAS PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES Y RURALES;
18. ACORDAR Y EJECUTAR LAS OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
19. PROPONER POR TERNA, ANTE EL PODER JUDICIAL, EL NOMBRAMIENTO DE JUECES MUNCIPALES;
20. PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA LO NECESARIO PARA LA CREACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; PUDIENDO OTORGAR EN CONCESIÓN, LICENCIA O PERMISO DICHOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO O DE ESTE REGLAMENTO Y EJERCER EL DERECHO DE REVISIÓN CUANDO SEA NECESARIO, ASÍ COMO SUS FORMAS DE EXTINCIÓN;
21. CELEBRAR CONVENIOS CON OTROS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, EL ESTADO, LA FEDERACIÓN Y LOS SERCTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTRO DE INSUMOS, O EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDA A AQUELLOS;
22. CONCEDER LICENCIA Y PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMERCIOS. EN NINGÚN CASO PODRÁN CONCEDER LICENCIA O PERMISO DE COMERCIOS PARA CENTROS DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES, FOMENTEN LA TRATA DE PERSONAS Y/O ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA;
23. REGLAMENTAR LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y VIGILAR QUE SE DESARROLLEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
24. MUNICIPALIZAR, POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE ESTÉN A CARGO DE PARTICULARES;
25. PROMOVER E IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA, EL TURISMO, EL COMERCIO, LAS ARTESANÍAS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO O QUE CONSTITUYAN FUENTES POTENCIALES DE INGRESOS; Y SECUNDAR LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE CON IGUAL FIN SE DICTAREN;
26. ELABORAR LA ESTADÍSTICA MUNICIPAL Y APORTAR AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN LOS DATOS QUE LE REQUIERA;
27. PROMOVER Y CUIDAR EL EMBELLECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS Y DE LOS LUGARES DE ATRACCIÓN TURÍSTICA, VIGILANDO LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN O RESTABLECIMIENTO DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS;
28. ESTABLECER Y REGULAR, DE ACUERDO CON LOS RECURSOS Y LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO, LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ASILOS, CASAS DE CUNA, GUARDERIAS INFANTILES, ESCUELAS Y CONSEJOS TUTELARES, PROVEYENDO LO CONDUCENTE PARA SU SOSTENIMIENTO;
29. PROTEGER Y CONSERVAR LA CULTURA DE LOS GRUPOS ÉTNICOS ASENTADOS EN EL MUNICIPIO;
30. PARTICIPAR CON VOZ Y VOTOEN LOS COMITÉS AGROPECUARIOS Y EN CUALQUIER OTRO ÓRGANO DE CONSULTA;
31. PUBLICAR EL PRIMER LUNES DE CADA MES EN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCEJO EL PRESUPUESTO DE EGRESO AUTORIZADO Y LA NÓMINA DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE ESTE REGLAMENTO;
32. NOMBRAR UN REPRESENTANTE EN EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS EN EL ESTADO;
33. AUTORIZAR AL CONCEJAL PRESIDENTE PARA QUE AFECTE LOS INGRESOS Y/O EL DERECHO A LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES SUSCEPTIBLES DE AFECTACIÓN QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, COMO FUENTE DE PAGO, GARANTÍA A AMBOS, DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO PARA QUE CONSTITUYA O CELEBRE LOS MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO, GARANTÍA A AMBOS A LOS QUE AFECTEN DICHAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TALES COMO FIDEICOMISOS, MANDATOS O CUALQQUIER OTRO MEDIO LEGAL.
34. AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BENEFICIO DEL MUNCIPIO, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR SUSCRITOS POR EL CONCEJAL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONCEJO.
35. CREAR UN ÁREA ENCARGADA DE FOMENTAR Y VIGILAR LA EQUIDAD DE GÉNERO, EN TODOS LOS ÁMBITOS Y NIVELES DE DECISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, GARANTIZANDO EL RESPETO MUTUO, LA SUPERACIÓN IGUALITARIA Y LA CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE, AS FÍN DE QUE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES, SE ALINEEN A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO, CONFORME AL PRESUPUESTO DE SU EJERCICIO;
36. EMITIR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN AL ORGANISMO PÚBLICO ENCARGADO DE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;
37. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS QUE SE ENCARGARÁN DE LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA EN LAS LOCALIDADES QUE CUENTEN CON ESE SERVICIO;
38. NOMBRAR E INTEGRAR CON LOS MUNÍCIPES, COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS PARA EL EXPEDITO Y EFICAZ DESPACHO DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO ESTABLECER LAS NORMAS Y PRINCIPIOS QUE LAS REGULEN;
39. PROMOVER ACCIONES QUE PERMITAN EVITAR LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO; TALES COMO LOS PROCESOS DE RECONVERSIÓN PRODCUTIVA, PRODUCCIÓN DE BIODIESEL, IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y RELLENO SANITARIO, PROGRAMAS QUE TENGAN COMO OBJETO EVITAR LA DEGRADACIÓN Y DEFORESTACIÓN DE LAS ÁREAS FORESTALES; FORMULANDO E INSTRUMENTANDO LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y REDUCCIÓN DE SUS EFECTOS ADVERSOS.
40. LAS DEMÁS QUE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LES ASIGNEN.

**CAPÍTULO II**

**DEL CONCEJAL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 18.** LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO RECAE EN EL CONCEJAL PRESIDENTE, QUIEN FUNGE COMO EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LAS DETERMINACIONES DEL CONCEJO Y COMO TAL, RESPONDE DEL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS. EL CONCEJAL PRESIDENTE ES RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS ADMINSITRATIVOS Y POLÍTICOS DEL MUNICIPIO Y TIENE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LAS LEYES, REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS VIGENTES.

**ARTÍCULO 19.** PARA EL DESARROLLO DE SUS ATRIBUCIONES, EL CONCEJAL PRESIDENTE SE LE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LAS DEMÁS QUE ESTIME NECESARIAS PARA EL EFICAZ DESARROLLO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, SIEMPRE QUE SEAN APROBADAS, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, POR EL CONCEJO.

**ARTÍCULO 20.** EL CONCEJAL PRESIDENTE DEBE CONDUCIR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO EN FORMA PROGRAMADA MEDIANTE LOS ESTABLECIMIENTOS DE OBJETIVOS, POLÍTICAS Y PRIORIDADES DEL MISMO, CON BASE EN LOS RECURSOS DISPONIBLES Y PROCURARÁ LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS OPUESTOS.

**ARTÍCULO 21.** EL CONCEJAL PRESIDENTE ES EL EJECUTOR DE LAS DETERMINACIONES DEL CABILDO Y RESPONSABLE INMEDIATO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y TIEN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES;

1. EN MATERIA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR:
2. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTE REGLAMENTO, LOS DEMÁS REGLAMENTOS, BANDOS MUNICIPALES Y RESOLUCIONES DEL CABILDO;
3. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE CABILDO, TENIENDO VOZ Y VOTO;
4. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL CONCEJO Y EN LOS CASOS QUE LO AMERITEN CON AUTORIZACIÓN DEL CABILDO TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
5. CONDUCIR LAS RELACIONES POLÍTICAS DEL CONCEJO CON LOS PODERES FEDERALES , ESTATLES Y CON OTROS MUNICIPIOS Y REPRESENTAR A LA INSTITUCIÓN OFICIAL EN TODOS LOS ACTOS OFICIALES;
6. PROPONER AL CABILDO LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SEÑALADOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y REMOVERLOS EN CASO JUSTIFICADO;
7. SOLICITAR LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL CONCERNIENTE AL MUNICIPIO;
8. NOMBRAR LIBREMENTE Y REMOVER A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACIÓN NO SEA PRIVATIVA DEL CABILDO;
9. VIGILAR EL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MUNICPIO, CORREGIR OPORTUNAMENTE LAS FALTAS QUE OBSERVE Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LAS QUE A SU JUICIO PUEDAN CONSTITUIT LA COMISIÓN DE UN DELITO;
10. PREPARAR, EN UNIÓN AL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTEN LA RESPUESTA DE ACUERDOS QUE DEBAN ANALIZARSE EN SESIÓN. DICHOS DOCUMENTOS, ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES QUE PREPAREN LAS COMISIONES, DEBERÁN SER ENTREGADOS A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO POR LO MENOS CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN, TRATÁNDOSE DE SESIONES ORDINARIAS DEL CABILDO;

1. CONCEDER AUDIENCIA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y SER GESTOR DE SUS DEMANDAS ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES;
2. PRESENTAR AL CONCEJO INICIATIVAS DE REGLAMENTOS, BANDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y DE REFORMAS Y ADICIONES EN SU CASO;

PROPONER AL CABILDO LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES; Y

1. PRESENTAR AL CONCEJO EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y EL INFORME ANUAL DE GOBIERNO.
2. EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO:
3. DIRIGIR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
4. COORDINAR ACCIONES DE DESARROLLO URBANO CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO PARA UNIFICAR CRITERIOR QUE FACILITEN LA PLANEACIÓN; Y
5. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y DECLARACIONES DE PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS.
6. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA:
7. TENER BAJO SU MANDO LOS CUERPOS DE POLICÍA PREVENTIVA Y DE TRÁNSITO PARA ASEGURAR EL DISFRUTE PLENO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA; Y
8. PRESTAR A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EL AUXILIO QUE SOLICITEN.
9. EN MATERIA DE HACIENDA MUNICIPAL:
10. VIGILAR QUE LA RECAUDACIÓN EN TODAS LAS RAMAS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SE HAGA CON APEGO A LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES; Y
11. VIGILAR EL GASTO Y LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS MUNICIPALES, SE HAGA CON ESTRICTO APEGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LEYES Y CONVENIOS FISCALES.
12. EN MATERIA SOCIAL, CULTUTRAL Y DESARROLLO COMUNITARIO:
13. VIGILAR Y PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO DEL MUNICIPIO;
14. APLICAR, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LAS NORMAS PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE;
15. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA CONSULTA POPULAR PERMANENTE Y DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA FOMENTAR UNA NUEVA CULTURA Y EL DESARROLLO DEMOCRÁTICO E INTEGRAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;
16. EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DEL RAMO, PROMOVER CAMPAÑAS DE SALUD, ALFABETIZACIÓN Y DE REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA FAMILIA MEDIANTE EL MATRIMONIO;
17. PROMOVER LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES Y DE RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO;
18. PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS COMUNIDADES A TRAVÉS DE UN APOYO A LOS PROYECTOS COMUNITARIOS QUE ASEGUREN LA GENERACIÓN DE EMPLEOS LOCALES;
19. DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DEL CONCEJO, EN LOS CONSEJOS Y COMITÉS MUNICIPALES; Y
20. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 22.** TRATÁNDOSE DEL CABILDO, EL CONCEJAL PRESIDENTE CUENTA CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE CABILDO Y PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS MISMAS;
2. INSTALAR Y CLAUSURAR LA SESIÓN, ASÍ COMO DECRETAR LOS RECESOS QUE CONVENGAN;
3. MODERAR Y MANTENER EL ORDEN;
4. DICTAR LOS TRÁMITES QUE EXIJA EL ORDEN DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS;
5. CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL PLENO EN CUANTO A LA SUFICIENCIA DE LA DISCUSIÓN DE LOS TEMAS DEL ORDEN DEL DÍA;
6. SOMETER A VOTACIÓN LOS DICTÁMENES Y PROYECTOS DE ACUERDO;
7. DECLARAR EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN DE UN ACUERDO;
8. EJERCER EL VOTO DE CALIDAD;
9. ASIGNAR A OTRA COMISIÓN LOS ASUNTOS CONSIDERADOS COMO RELEVANTES QUE NO FUEREN DICTAMINADOS EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS POR LA COMISIÓN COMPETENTE;
10. DECRETAR EN CUALQUIER TIEMPO POR EVIDENTE CAUSA JUSTIFICADA, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA SESIÓN;
11. INSTRUIR AL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO PARA TURNAR A LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES LOS ASUNTOS QUE SEAN EXPUESTOS AL PLENO POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO;
12. DELEGAR AL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES III, V, VI Y VII CUANDO CONSIDERE PERTINENTE;
13. FIRMAR LOS ACUERDOS, LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y LOS REGLAMENTOS UNA VEZ APROBADOS POR EL CABILDO;
14. PROPONER AL CONCEJO LA DECLARATORIA DE HERMANAMIENTO CON OTRAS CIUDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS; Y
15. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS Y ACUERDE EL CABILDO.

**CAPÍTULO III**

**DEL CONCEJAL SÍNDICO**

**ARTÍCULO 23.** EL CONCEJAL SÍNDICO ES EL ENCARGADO DE VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO, ASÍ COMO DE LLEVAR LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL CONCEJO ANTE LAS AUTORIDADES CUANDO ASÍ FUERE NECESARIO.

**ARTÍCULO 24.** EL CONCEJAL SÍNDICO DEBE COMPARECER POR SÍ MISMO O ASISTIDO POR UN PROFESIONAL DEL DERECHO ANTE CUALQUIER TRIBUNAL, EN LOS JUICIOS EN QUE EL MUNICIPIO SEA PARTE.

**ARTÍCULO 25.** EL CONCEJAL SÍNDICO NO PUEDE DESISTIRSE, TRANSIGIR, COMPREMETER EN ÁRBITROS O HACER CESIÓN DE BIENES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA QUE EN CADA CASO LE OTORGUE LA LEY O EL CABILDO.

**ARTÍCULO 26.** EL CONEJAL PRESIDENTE ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL CONCEJO EN LOS LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE, EN CASO DE QUE EL CONCEJAL SÍNDICO ESTÉ LEGALMENTE IMPEDIDO PARA ELLO, O SE NEGARE A ASUMIR LA REPRESENTACIÓN. EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONCEJO.

**ARTÍCULO 27.** EL CONCEJAL SÍNDICO TENDRÁ EN GENERAL, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

1. LA PROCURACIÓN, DEFENSA, PROMOCIÓN Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES MUNICIPALES;
2. LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL CONCEJO EN LITIGIOS EN QUE ÉSTE SEA PARTE Y EN LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL;
3. LA VIGILANCIA EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO;
4. ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE SE HAGAN A LA TESORERÍA MUNICIPAL;
5. SOLICITAR Y OBTENER DEL TESORERO MUNICIPAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
6. LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES E INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO, PROCURANDO QUE SE ESTABLEZCAN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU CONTROL Y VIGILANCIA;
7. FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES QUE DICTAMINEN SOBRE LOS ASUNTOS DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES;
8. PRESENTAR AL CONCEJO INICIATIVAS DE REGLAMENTOS, BANDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL O DE REFORMAS O ADICIONES, EN SU CASO; Y
9. LAS DEMÁS QUE LE CONCEDE ESTE REGLAMENTO Y LOS ACUERDO Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DEL CABILDO.

**ARTÍCULO 28.** DENTRO DE LAS SESIONES DEL CONCEJO, EL CONCEJAL SÍNDICO TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. ASISTIR CON TODA PUNTUALIDAD A LAS SESIONES DEL CONCEJO, TENIENDO DERECHO A PARTICIPAR EN ELLAS CON VOZ Y VOTO;
2. GUARDAR EL ORDEN Y RESPETO A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO Y AL RECINTO OFICIAL DONDE SE CELEBREN LAS SESIONES; Y
3. SOLICITAR AL CONCEJAL PRESIDENTE LE CONCEDA EL USO DE LA PALABRA PARA EXPRESAR SU CRITERIO RESPECTO AL ASUNTO QUE CONSIDERE PERTINENTE, ESPERANDO EL TURNO QUE LE CORRESPONDA.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS REGIDORES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 29.** LOS REGIDORES MUNICIPALES CONSTITUYEN EL CUERPO ORGÁNICO QUE DELIBERA, ANALIZA, RESUELVE, CONTROLA Y VIGILA LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ADEMÁS DE SER LOS ENCARGADOS DE VIGILAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON BASE EN LOS DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 30.** LOS REGIDORES MUNICIPALES EN NINGÚN CASO PUEDEN EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN LAS COMISIONES QUE LES ASIGNE EL CONCEJO, EXCEPCIÓN HECHA EN EL CASO DE QUE UN REGIDOR TENGA INTERÉS PERSONAL EN ALGÚN ASUNTO QUE SE LE ENCOMIENDE A SU DICTÁMEN O RESOLUCIÓN.

**ARTÍCULO 31.** LOS REGIDORES PODRÁN PROPONER AL CONCEJO UN PLAN ANUAL DE TRABAJO DE SUS RESPECTIVAS COMISIONES Y LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. IGUALMENTE PODRÁN SOLICITAR LOS APOYOS TÉCNICOS, HUMANOS O FINANCIEROS QUE ESTIMEN NECESARIOS PARA EL CABAL EJERCICIO DE SUS RESPONSABILIDADES.

**ARTÍCULO 32.** SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES LAS SIGUIENTES:

1. VIGILAR LA CORRECTA OBSERVANCIA DE LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL COCNEJO;
2. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DE CABILDO, PARTICIPANDO EN LAS DISCUSIONES CON VOZ Y VOTO;
3. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LES ENCOMIENDE EL CABILDO, INFORMANDO A ÉSTE DE SUS RESULTADOS;
4. PROPONER AL CONCEJO LAS MEDIDAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
5. ATENDER LAS INDICACIONES QUE EL CONCEJAL PRESIDENTE LES HAGA PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LOS TRABAJOS A CARGO DE LAS COMISIONES;
6. SOLICITAR A LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN, ESTANDO AQUELLOS OBLIGADOS A PROPORCIONARLA EN UN PLAZO MÁXIMO DE OCHO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE RECIBAN LA SOLICITUD; EN ASUNTOS RELEVANTES LOS TITULARES DEBERÁN CONTAR LA APROBACIÓN DEL CONCEJAL PRESIDENTE, INFORMANDO LO CONDUCENTE AL PETICIONARIO;
7. CONCURRIR A LAS CEREMONIAS CÍVICAS Y A LOS DEMÁS A QUE FUEREN CITADOS POR EL CONCEJAL PRESIDENTE MUNICIPAL;
8. PRESENTAR AL CONCEJO INICIATIVAS DE REGLAMENTOS, BANDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL O DE REFORMAS O ADICIONES, EN SU CASO; Y
9. LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 33.** DENTRO DE LAS SESIONES DEL CONCEJO, LOS REGIDORES TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. ESTAR PRESENTES EL DÍA Y HORA QUE SEAN SEÑALADOS PARA SESIÓN DEL CONCEJO, PARTICIPANDO CON VOZ Y VOTO;
2. SOLICITAR AL CONCEJAL PRESIDENTE EL USO DE LA PALABRA, ESPERANDO EL TURNO QUE LES CORRESPONDA PARA SU INSTERVENCIÓN;
3. GUARDAR EL ORDEN Y RESPETO A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO Y AL RECINTO OFICIAL DONDE SE CELEBREN LAS SESIONES;
4. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES O COMISIONES QUE LES HAYAN SIDO ENCOMENDADAS; Y
5. PROPORCIONAR AL CONCEJO TODOS LOS INFORMES O DICTÁMENES QUE LES REQUIERA SOBRE LAS COMISIONES QUE DESEMPEÑEN.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 34.** EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRE EL CABILDO, SE INTEGRARÁN ENTRE SUS MIEMBROS, LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA EFICAZ ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA Y EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL CONCEJO.

**ARTÍCULO 35.** LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE ÉSTE CAPÍTULO TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. PRESENTAR PROPUESTAS AL CONCEJO, PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON SU RAMO Y FORMULAR RECOMENDACIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE SU ADMINISTRACIÓN O A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
2. PROPONER AL CONCEJO EL MEJORAMIENTO O LA CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS PÚBLICOS;
3. ESTUDIAR Y DICTAMINAR LOS ASUNTOS QUE SE LE TURNEN; Y
4. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y DEÁS DISPOSICIONES DEL CONCEJO.

**ARTÍCULO 36.** LAS COMISIONES PODRÁN PRESENTAR AL CONCEJO UN INFORME TRIMESTRAL DE LAS LABORES QUE DESARROLLEN Y DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

**ARTÍCULO 37.** LAS COMISIONES ESTUDIARÁN LOS ASUNTOS QUE LE TURNE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO Y EMITIRÁN UN DICTAMEN QUE SOMETERÁN A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL CABILDO.

DICHO DICTAMEN FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, SERÁ ENVIADO POR EL PRESIDENTE DE LA MISMA, POR ESCRITO A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO, PARA SU INSCRIPCIÓN A LA ORDEN DEL DÍA.

**ARTÍCULO 38.** LAS COMISIONES PODRÁN SER INDIVIDUALES O COLEGIADAS, PERMANENTES O TRANSITORIAS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES MUNICIPALES Y CUANDO MENOS DEBERÁN INTEGRARSE LOS SIGUIENTES:

1. DE GOBERNACIÓN;
2. DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO;
3. DE HACIENDA;
4. DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO RURAL;
5. DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS;
6. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL;
7. DE SEGURIDAD PÚBLICA;
8. DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN;
9. DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y ARTESANÍAS;
10. DE RECURSOS NATURALES;
11. DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; Y
12. DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y SILVICULTURA.

**ARTÍCULO 39.** EL CONCEJAL PRESIDENTE DESIGNARÁ, DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO EL QUE DEBA PRESIDIRLAS EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE HACIENDA QUE ESTARÁN INVARIABLEMENTE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CONCEJAL PRESIDENTE Y DEL CONCEJAL SÍNDICO, RESPECTIVAMENTE; ASÍMISMO, PODRÁ REMOVER AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CUANDO JUZGUE PERTINENTE.

**ARTÍCULO 40.** EL PRESIDENTE DE CADA COMISIÓN SE ENCARGARÁ DE DAR TRÁMITE A LOS ASUNTOS QUE EL CONCEJO O EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO LES TURNE PARA SU ESTUDIO. ASIMISMO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD DENTRO DE LA COMISIÓN QUE PRESIDA.

**ARTÍCULO 41.** EL CONCEJAL PRESIDENTE PODRÁ AUMENTAR O DISMINUIR EL NÚMERO DE LAS COMISIONES Y FUSIONAR O SUBDIVIDIRLAS EN LOS RAMOS CORRESPONDIENTES, SEGÚN LO CREA CONVENIENTE O LO EXIJA EL DESPACHO DE LSO ASUNTOS.

**ARTÍCULO 42.** LOS ASPECTOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO O CUESTIONES QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE ALGUNA DE LAS COMISIONES, ESTARÁN A CARGO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

**ARTÍCULO 43.** CUANDO UNO O MÁS INDIVIDUOS DE LA COMISIÓN TUVIEREN INTERÉS PERSONAL EN ALGÚN ASUNTO QUE SE REMITA AL EXÁMEN DE ESTA, SE ABSTENDRÁN DE VOTAR Y FIRMAR EL DICTAMEN Y LO AVISARÁN POR ESCRITO AL CONCEJAL PRESIDENTE.

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ARTÍCULO 44.** EL SECRETARIO GENRAL DEL CONCEJOES EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL CONCEJO Y SERÁ NOMBRADO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENIENDO COMO ATRIBUCIONES LAS QUE EN GENERAL LE SEÑALE EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**ARTÍCULO 45.** DURANTE LA PREPARACIÓN, CONDUCCIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CABILDO, CORRESPONDE AL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. POR PREVIA INSTRUCCIÓN DEL CONCEJAL PRESIDENTE COMUNICAR POR ESCRITO Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LOS MUNÍCIPES, LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DE CABILDO;
2. ASISTIR A LAS SESIONES DE CABILDO CON VOZ;
3. CUIDAR QUE SE REPRODUZCAN Y CIRCULEN CON TODA OPORTUNIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES Y LAS INICIATIVAS QUE LOS MOTIVEN;
4. PASAR LISTA DE ASISTENCIA Y LLEVAR EL REGISTRO DE ELLA;
5. DECLARAR LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR;
6. DAR LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, SALVO QUE EL PLENO DEL CONCEJO OTORGUE LA DISPENSA DE DICHA LECTURA;
7. DAR LECTURA DE LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN QUE SER LEÍDOS EN SESIÓN DE CABILDO;
8. CUANTIFICAR Y REGISTRAR LOS VOTOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, INCLUYENDO LAS ABSTENCIONES;
9. INFORMAR AL CABILDODEL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL PLENO CADA TRES MESES;
10. PRESENTAR AL CABILDO, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CADA MES, UN INFORME QUE CONTENGA EL NÚMERO Y ASUNTO DE LOS EXPEDIENTES QUE SE HUBIERAN PASADO A LAS COMISIONES, LOS QUE HAYAN SIDO DESPACHADOS Y AQUELLOS QUE QUEDEN EN LAS COMISONES; Y
11. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS REGLAMENTOS, EL PLENO O EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

**TÍTULO CUARTO**

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS SESIONES DE CABILDO**

**ARTÍCULO 46.** LAS SESIONES DE CALBILDO PODRÁN SER: ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, SOLEMNES, PRIVADAS Y PÚBLICAS.

TODAS ELLAS, SERÁN PRESIDIDAS POR EL CONCEJAL PRESIDENTE; Y EM CASO DE AIUSEMCIA DE ESTE, SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRIMER REGIDOR CONCEJAL O EL QUE LE SIGA EN NÚMERO.

**ARTÍCULO 47.** LAS SESIONES DE CABILDO SE CELEBRARÁN CON LA ASSITENCIA DE POR LO MENOS, LA MITAD DE SUS MIEMBROS MÁS UNO Y LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALE COMO REQUISITO LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.

EN CASO DE EMPATE QUIEN PRESIDA LA SESIÓN TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD.

EN CASO DE QUE UNA SUPLENCIA NO SEA ASIGNADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EL CÁLCULO DEL QUÓRUM LEGAL, SE HARÁ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL NÚMERO DE INTEGRANTES DEL CONCEJO EN FUNCIONES.

**ARTÍCULO 48.** LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE CALBILDO SERÁ EXPEDIDA POR EL CONCEJAL PRESIDENTE O POR PREVIA INSTRUCCIÓN DE ESTE POR EL SECRETARIO DEL CONCEJO, EN LA QUE SEÑALARÁ LUGAR, FECHA, HORA, TIPO DE SESIÓN; ANEXANDO EL ORDEN DEL DÍA CON EL O LOS ASUNTOS A TRATAR. CUANDO EL CONCEJAL PRESIDENTE NO CONVOCARE A NI UNA SÓLA SESIÓN EN UN PERIÓDO DE TREINTA DÍAS BASTARÁ QUE CUANDO MENOS CUATRO DE LOS MIEMBROS LANCEN LA CONVOCATORIA PARA SESIONAR. EN ESTE CASO, SÓLO PRODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS DESCRITOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABRÁ UN PUNTO SOBRE ASUNTOS GENERALES.

**ARTÍCULO 49.** SERÁ OBLIGACIÓN DEL SECRETARIO DEL CONCEJO LEVANTAR EL ACTA DE CADA SESIÓN Y SU PARTICIPACIÓN SERÁ CON VOZ INFORMATIVA CUANDO ASÍ LO SOLICITE EL CONCEJAL PRESIDENTE O QUIEN PRESIDA. ASÍ COMO CERTIFICAR LO ACTUADO; EXTENDER LAS ACTAS DE LAS SESIONES, FIRMARLAS DESPUÉS DE SER APROBADAS Y CONSIGNARLAS BAJO SU FIRMA EN EL ARCHIVO RESPECTIVO.

LAS ACTAS DE CABILDO DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL CONCEJAL PRESIDENTE Y LOS DEMÁS MIEMBROS QUE HAYAN ASISTIDO A LA SESIÓN DE QUE SE TRATE, SE CONSIGNARÁ EN UN ARCHIVO ESPECIAL QUE DEBERÁ CUSTODIAR EL PROPIO SECRETARIO DEL CONCEJO.

**ARTÍCULO 50.** ES OBLIGACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, ASISTIR A TODAS LAS SESIONES A QUE SE LE CONVOQUE, YA SEA POR ESCRITO O EN FORMA VERBAL, SEGÚN SEA EL CASO; Y DEBERÁN PERMANECER EN ELLA DESDE EL PRINCIPIO HASTA EL FINAL DE ESTA.

**ARTÍCULO 51.** QUIEN PRESIDA LA SESIÓN DE CABILDO DECLARARÁ LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

**ARTÍCULO 52.** SE CONSIDERARÁ AUSENTE DE UNA SESIÓN AL MIEMBRO DEL CABILDO QUE NO ESTÉ PRESENTE UNA VEZ DECLARADO EL QUÓRUM LEGAL. CUANDO UN MIEMBRO DE CABILDO LLEGASE UNA VEZ DECLARADO EL QUÓRUM LEGAL, EL SECRETARIO DEL CONCEJO HARÁ CONSTAR SU PRESENCIA EN LA SALA.

**ARTÍCULO 53.** UNA VEZ DECLARADO EL QUÓRUM LEGAL, LOS MIEMBROS DEL CABILDO DEBERÁN PERMANECER EN LA SALA HASTA LA CLAUSURA DE LA SESIÓN.

LOS MIEMBROS DEL CONCEJO CUANDO POR ALGUNA CAUSA DEBAN RETIRARSE DARÁN AVISO DE ELLO A QUIEN PRESIDA, CASO CONTRARIO NO PODRÁN TERIRARSE.

**ARTÍCULO 54.** SI ALGÚN MIEMBRO DEL CONCEJO QUE POR CAUSA JUSTIFICADA NO PUDIESE ASISTIR A LA SESIÓN, LO AVISARÁ POR ESCRITO AL SECRETARIO GENERAL DEL CONCJO, PARA QUE ESTE A SU VEZ INFORME AL ACABILDO.

**ARTÍCULO 55.** LOS DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTOS, ASISTIRÁN A LAS SESIONES CON VOZ INFORMATIVA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN REQUERIDOS POR QUIEN PRESIDA LA SESIÓN.

**ARTÍCULO 56.** LOS MIEMBROS DEL CABILDO DEBERÁN APAGAR, DURANTE LA SESIÓN, SUS EQUIPOS DE TELEFONÍA CELULAR O DE RADIO LOCALIZACIÓN. ASÍ COMO TAMBIÉN ABSTENERSE DE FUMAR.

**ARTÍCULO 57.** LOS MIEMBROS DE CABILDO DEBERÁN OBSERVAR LAS REGLAS DE URBANIDAD Y BUENA CONDUCTA; DE NO HACERLO, QUIEN PRESIDA, TIENE LA FACULTAD DE REALIZAR EL LLAMADO DE ATENCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ SOLICITARLE ABANDONE LA SALA.

**ARTÍCULO 58.** EN CASO DE AUSENCIA DEL SECRETARIO DEL CONCEJO A LAS SESIONES DE CABILDO, QUIEN PRESIDA LA SESIÓN, DESIGNARÁ ENTRE SUS MIEMBROS QUIEN DEBA DESEMPEÑARSE COMO TAL, CONSERVANDO EL MISMO SUS DERECHOS COMO MIEMBRO DEL CABILDO.

**ARTÍCULO 59.** EN LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO, SE OBSERVARÁN LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL RPESENTE REGLAMENTO, SALVO EN LO RELATIVO AL PASE DE LISTA Y LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. EL CONCEJAL PRESIDENTE REALIZARÁ EL PASE DE LISTA RESPECTIVO Y POSTERIORMENTE CONTINUARÁ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN ELQ UE PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DEL CABILDOEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL CONCEJO.

UNA VEZ ACEPTADA LA PROPUESTA, EL SECRETARIO DEL CONCEJO RENDIRÁ LA PROTESTA DE LEY ANTE EL CABILDO EN LOS TÉRMINOS YA PREVISTOS E INMEDIATAMENTE, TOMARÁ SU LUGAR EN LA SALA DE SESIONES Y COMENZARÁ A CUMPLIR LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS EM ESTE REGLAMENTO.

POSTERIORMENTE EL CONCEJAL PRESIDENTE PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO; QUIEN UNA VEZ ACEPTADO POR EL CONCEJO, RENDIRÁ LA PROPUESTA DE LEY EN SIMILARES TÉRMINOS QUE EL SECRETARIO DEL CONCEJO.

**ARTÍCULO 60.** INSTALADA LA SESIÓN, SERÁN PUESTOS A DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, VOTADOS LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA; SALVO QUE, CUANDO CON BASE EN CONSIDERACIONES FUNDADAS EL PROPIO PLENO ACUERDE EL POSPONER LA DISCUSIÓN Y/O ENVIAR A COMISIÓN ALGUN ASUNTO EN PARTICULAR, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA CONTRAVENCIÓN DE DISPOSICION LEGAL ALGUNA.

AL APROBARSE EL ORDEN DEL DÍA, EL PLENO PODRÁ DISPENSAR LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE DISTRIBUIDOS, INCLUYENDO LA LECTURA DEL ACTA DE CABILDO ANTERIOR.

**ARTÍCULO 61.** LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SÓLO PODRÁN AHCER USO DE LA PALABRA EN EL ORDEN SOLICITADO A QUIEN PRESIDA Y HASTA EN DOS RONDAS POR ASUNTO EN DISCUSIÓN. DURANTE SUS INTERVENCIONES, LOS INTEGRANTES DEL PLENO SE CONDUCIRÁN CON LA CORTESÍA DEBIDA; ABSTENIÉNDOSE DE EXPRESARSE EN FORMA OFENSIVA O CALUMNIOSA.

**ARTÍCULO 62.** LA PONENCIA DE CADA SUNTO DEBERÁ SER CONCRETA, PUNTUALIZADA Y DE INTERÉS PÚBLICO Y DEBERÁ SER EXPUESTO EN UN TIEMPO MÁXIMO DE TRES MINUTOS. PARA EXCEDERSE DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE QUIEN PRESIDA LA SESIÓN Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ EXCEDERSE LOS DIEZ MINUTOS.

**ARTÍCULO 63.** EN EL CURSO DE LAS DELIBERACIONES, LOS INTEGRANTES DEL PLENO SE ABSTENDRÁN DE ENTABLAR POLÉMICAS O DEBATES EN FORMA DE DIÁLOGO CON OTROS MIEMBROS DEL PLENO; ASÍ COMO DE REALIZAR ALUSIONES PERSONALES QUE PUDIESEN GENERAR CONTROVERSIAS O DISCUSIONES AJENAS A LOS ASUNTOS CONTEMPLADOSS EN EL ODRDEN DEL DÍA, QUE EN SU MOMENTO SE DISCUTA; AL EFECTO CUALQUIER MIEMBRO DEL CABILDO SOLICITARÁ LA EXCLUSIÓN DE ESA PARTICIPACIÓN EN EL ACTA.

**ARTÍCULO 64.** LOS ORADORES NO PODRÁN SER INTERRUMPIDOS, SALVO POR MEDIO DE UNA MOCIÓN DE QUIEN PRESIDA.

SI EL ORADOR SE APARTA DE LA CUESTIÓN A DEBATE O HACE REFERENCIA QUE OFENDA A ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL PLENO, QUIEN PRESIDA APLICARÁ UNA MOCIÓN DE ORDEN; A LA TERCERA MOCIÓN, QUIEN PRESIDA PODRÁ RETIRARLE EL USO DE LA PALABRA CON RELACIÓN AL PUNTO DE QUE SE TRATE Y EN SU CASO ORDENAR EL RETIRO DE LA SALA.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

**ARTÍCULO 65.** LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO SE CELEBRARÁN, CONDUCIRÁN Y DESARROLLARÁN CONFORME A ESTE REGLAMENTO, DEBIENDO REALIZARSE CUANDO MENOS DOS SESIONES AL MES, EN EL DOMICILIO OFICIAL DEL PROPIO CONCEJO.

**ARTÍCULO 66.** LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES ORDINARIAS, DEBERÁ SER POR ESCRITO Y SERÁ EXPEDIDA CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA MISMA POR EL CONCEJAL PRESIDENTE O POR PREVIA INSTRUCCIÓN DE ESTE POR EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO, DEBERÁ CONTENER: EL DÍA, LUGAR Y LA HORA EN QUE SE CELEBRARÁ.

DICHA CONVOCATORIA SE ACOMPAÑARA CON EL ORDEN DEL DÍA RESPECTIVO Y COPIAS DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES DE LOS ASUNTOS A TRATAR A LA MISMA.

**ARTÍCULO 67.** TODA SESIÓN INICARÁ A LA HORA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA, Y EN CASO DE QUE ESTA NO INICIE PUNTUAL POR FALTA DE QUÓRUM, LOS MIEMNBROS DEL CABILDO ESTÁ OBLIGADOS A ESPERAR COMO MÁXIMO 30 MINUTOS EN EL SALÓN DE SESIONES PARA EL PASE DE LISTA, PASADO ESTE TÉRMINO SI NO CONCURRE EL NÚMERO ESTABLECIDO DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO PARA DECLARAR EL QUÇORUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN, ESTA SE DECLARARÁ DESIERTAA Y QUEDARÁN EN LIBERTAD DE RETIRARSE DE LA MISMA. LA SESIÓN PODRÁ PRORROGARSE A SOLICITUD EXPRESA DEL CONCEJAL RPESIDENTE Y CON LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA PRESENTE, DICHA PRÓRROGA NUNCA PODRÁ EXCEDERSE DEL MISMO DÍA SEÑALADO PARA LA SESIÓN.

**ARTÍCULO 68.** LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES SE SEÑALARÁN EN EL ORDEN DEL DÍA RESPECTIVO Y SERÁN ASUNTOS INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO, PREVIAMENTE DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN QUE LE CORRESPONDA.

**ARTÍCULO 69.** EN EL ORDEN DEL DÍA DE CADA SESIÓN ORDINARIA, FIGURARÁ UN PUNTO SOBRE ASUNTOS GENERALES.

LOS PUNTOS A TRATAR EN ASUNTOS GENERALES, SERÁN PARA CONOCER SOBRE: CORRESPONDENCIA, INVITACIONES, SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, INFORMES, PROPUESTAS DE TRABAJO Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A PROBLEMAS DEL MUNCIPIO.

**ARTÍCULO 70.** CUANDO ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO DESEE QUE SE INCLUAY EN EL ORDEN DEL DÍA ALGÚN ASUNTO DE CARÁCTER GENERAL, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO POR LO MENOS CON DIEZ MINUTOS DE ANTICIPACIÓN AL INICIO DE LA SESIÓN CORRESPONDIETE, SALVO QUE EL ASUNTO A TRATAR SEA RESUELTO DE LA DISCUSIÓN DEL CABILDO DE LA MISMA SESIÓN.

**ARTÍCULO 71.** LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES, SE SEÑALARÁN EN EL ORDEN DEL DÍA; EL QUE DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE.

1. LISTA DE ASISTENCIA;
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
3. APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
4. APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA ANTERIOR;
5. VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS ESPECÍFICOS PRESENTADOS POR LAS COMISIONES;
6. INFORMES DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO;
7. ASUNTOS GENERALES; Y,
8. CLAUSURA.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CABILDO**

**ARTÍCULO 72.** HABRÁ SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE SEA NECESARIO.

LA CONVOCATORIA SERÁ EXPEDIDA PRO EL CONCEJAL PRESIDENTE O POR PREVIA INSTRUCCIÓN DE ESTE POR EL SECRETARIO DEL CONCEJO, YA SEA DE MANERA ESCRITA O VERBAL; INDICANDO: LUGAR, TIPO DE SESIÓN, FECHA Y HORA EN QUE DEBE REALIZARSE.

EN ESTAS SESIONES SE TRATARÁ LOS ASUNTOS QUE POR SU URGENCIA, REQUIERAN DE UNA RESOLUCIÓN INMEDIATA, SIN CONSIDERAR NINGÚN PUNTO PARA ASUNTOS GENERALES.

LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PODRÁN CELEBRARSE FUERA DEL DOMICILIO OFICIAL Y A CUALQUIER HORA; SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE EL BUEN DESARROLLO, LA LIBRE EXPRESIÓN Y LA SEGURIDAD DE SUS INTEGRANTES, INCLUSO PODRÁN REALIZARSE EN CUALQUIER OTRA PARTE DEL ESTADO.

EN CASO, DE QUE ESTE NO INICE PUNTUAL A LA HORA SEÑALADA POR FALTA DE QUÓRUM, LOS MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES DEBERÁN APEGARSE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 67 DE ESTE ORDENAMIENTO.

**ARTÍCULO 73.** LOS ASUNTOS A TRATAR, EN ESTAS SESIONES, SE SEÑALARÁN EN EL ORDEN DEL DÍA, EN LA SECUENCIA SIGUIENTE:

1. LISTA DE ASISTENCIA;
2. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
3. APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
4. VOTACIÓN DE LOS PUNTOS; Y,
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**ARTÍCULO74.** LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SERÁN PRESIDIDAS POR EL CONCEJAL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA SE APEGARÁN A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 46 DE ESTE ORDENAMIENTO.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS SESIONES SOLEMNES**

**ARTÍCULO 75.** LAS SESIONES SOLEMNES SE CELEBRARÁAN CADA VEZ QUE SEAN NECESARIAS, LA CONVOCATORIA SERÁ EXPEDIDA POR ESCRITO, POR EL CONCEJAL PRESIDENTE O POR PREVIA INSTRUCCIÓN DE ESTE, POR EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN; Y, DEBERÁ CONTENER: FECHA, HORA Y LUGAR Y RAZÓN QUE LA MOTIVA CON ESTE CARÁCTER.

DICHA CONVOCATORIA, SE ACOMPAÑARÁ CON EL ORDEN DEL DÍA RESPECTIVO; CUYO CONTENIDO SE SUJETARÁ A LAS NECESIDADES DEL EVENTO.

**ARTÍCULO 76.** LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTAS SESIONES, SERÁN ÚNICAMENTE LOS RELACIONADOS CON:

1. INFORMES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
2. RECONOCIMIENTOS;
3. HERMANDADES;
4. ACTOS CEREMONIALES; Y,
5. ASÍ COMO LOS QUE APRUEBE EL CABILDO PARA TRATARSE EN SESIÓN SOLEMNE.

EN SESIONES SOLEMNES LOS ASISTENTES DEBERÁN LLEVAR VESTIMENTA FORMAL Y NO SE CONSIDERARÁ NINGÚN PUNTO SOBRE ASUNTOS GENERALES.

**ARTÍCULO 77.** ESTAS SESIONES PODRÁN CELEBRARSE FUERA DEL MUNICIPIO, CUANDO ASÍ LO ACUERDE EL CABILDO. CON EXCEPCIÓN DE LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

**ARTÍCULO 78.** EN ESTAS SESIONES LOS MIEMBROS DEL CONCEJO ASISTENTE ÚNICAMNETE TENDRAN DERECHO A VOTO.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

**ARTÍCULO 79.** LAS SESIONES DEL CONCEJO POR REGLA GENERAL, DEBERÁN SER PÚBLICAS; EXCEPTO, AQUELLAS QUE EL CONCEJAL PRESIDENTE CONSIDERE PRIVADAS PORQUE ASÍ LO AMERITE EL ASUNTO O ASUNTOS A TRATAR, YA SEA POR RAZONES DE SEGURIDAD Y/O RESGUARDO DE LOS INTERESES MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 80.** TODO CIUDADANO TENDRÁ DERECHO DE ACUDIR A LAS SESIONES DE CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO ACATE LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 81.** EL CIUDADANO QUE ACUDA A LAS SESIONES, SE REGISTRARÁ EN EL LIBRO RESPECTIVO; MISMO QUE SE CERRARÁ 15 MINUTOS ANTES DE LA HORA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA PARA EL INICIO DE LA SESIÓN, UNA VEZ QUE SEA RETIRADO DICHO LIBRO O DE HABERSE LLENADO EL CUPÒ, NO SERÁ PERMITIDO EL ACCESO DE MAS PERSONAS; ASIMISMO, DEBERÁ SEÑALAR EL PUNTO O LOS PUNTOS QUE LE INTERESE ESCUCHAR.

EL PÚBLICO ASISTENTE DEBERÁ PERMANECER EN SILENCIO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER MANIFESTACIÓN ASÍ COMO RESPETAR EL ÁREA ASIGNADA A LOS MIEMBROS DEL PLENO, ANTES Y DURANTE LAS SESIONES.

**ARTÍCULO 82.** EL CONCEJAL PRESIDENTE PODRÁ DECIDIR LA EXPULSIÓN DE AQUELLAS PERSONAR QUE SIN SER INTEGRANTES DEL PLENO ALTEREN EL ORDEN DE LA SESIÓN Y PODRÁ AUXILIARSE DE LA FUERZA PÚBLICA; ASÍ MISMO, PODRÁ SUSPENDERLA POR GRAVE ALTERACIÓN DEL ORDEN.

**ARTÍCULO 83.** QUEDA PROHIBIDO PARA LAS PERSONAS QUE ASISTAN A LAS SESIONES DE CABILDO:

1. PRESENTARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD O ESTAR BAJO LOS EFECTOS DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE;
2. FUMAR DENTRO DEL SALÓN DE CABILDOS;
3. INTRODUCIR ARMAS BLANCAS O DE FUEGO;
4. INTRODUCIR ALIMENTOS NI BEBIDAS;
5. INTRODUCIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTDIO POLÍTICO, CANDIDATO O MANIFESTACIÓN ALGUNA; ESTA PROHIBICIÓN TAMBIÉN SERÁ APLICABLE PARA LOS MIEMBROS DEL CONCEJO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO.
6. TENER ENCENDIDOS TELÉFONOS CELULARES O RADIOLOCALIZADORES;
7. INTRODUCIR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, DE VIDEO O GRABADORAS DE SONIDO; Y,
8. PARTICIPAR EN LA SESIÓN, REALIZAR SOLICITUDES, INTERRUMPIR LA SESIÓN.

**ARTÍCULO 84.** EN EL RECINTO DE LAS SESIONES HABRÁ PERMANENTEMENTE PERSONAL DE SEGURIDAD QUE REVISARÁ AL PÚBLICO ASISTENTE ANTES DE INGRESAR AL RECINTO DE LAS SESIONES Y MANTENDRÁ EL ORDEN EN LA MISMA.

**ARTÍCULO 85.** SI UN CIUDADANO ABANDONA LA SALA, NO PODRÁ VOLVER A TENER ACCESO A LA MISMA, SALVO QUE TENGA AUTORIZACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.

**ARTÍCULO 86.** LOS PERIODISTAS Y REPORTEROS QUE TENGAN INTERÉS DE ASISTIR A LAS SESIONES PÚBLICAS, DEBERÁN ACREDITARSE CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL CONCEJO PARA PODER INGRESAR CON SUS ELEMENTOS DE TRABAJO.

**ARTÍCULO 87.** SE COSNIDERA SESIÓN PRIVADA AQUELLA QE SE DESARROLLA SÓLO CON LA PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO; SE PRESENTARÁ EN SESIÓN PRIVADA:

1. LAS ACUSACIONES QUE SE HAGAN CONTRA LOS MIEMBROS DEL CABILDO, SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO Y DEMÁS FUNCIONARIOS DEL MISMO; Y,
2. LOS DEMÁS QUE EL CONCEJAL PRESIDENTE CONSIDERE DEBAN TRATARSE CON RESERVA.

LOS ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES PRIVADAS NO PODRÁN SER USADOS PARA ESCRUTINIO PÚBLICO.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA SUSPENCIÓN DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 88.** EL CONCEJAL PRESIDENTE, PREVIA INSTRUCCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO, PARA VERIFICAR Y CERTIFICAR LA SITUACIÓN, PODRÁ DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN, POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

1. SI EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN SE AUSENTARA DEFINITIVAMENTE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DEL PLENO; Y, POR ELLO YA NO SE ALCANZARA EL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON LA MISMA;
2. CUANDO LAS SESIONES EXCEDAN DE TRES HORAS DE DURACIÓN;
3. CUANDO DEJEN DE PREVALECER LAS CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL BUEN DESARROLLO, LA LIBRE EXPRESIÓN Y LA SEGURIDAD DE SUS INTEGRANTES;
4. POR INDISCIPLINA GENERALIZADA DE SUS INTEGRANTES Y/O CIUDADANOS, A JUICIO DEL CONCEJAL PRESIDENTE; Y,
5. LAS DEMÁS, QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 89.** LA SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN PODRÁ SER TEMPORAL O DEFINITIVA; EN EL PRIMER CASO, EL CONCEJAL PRESIDENTE CITARÁ PARA SU CONTINUACIÓN DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES; O BIEN, HASTA CUANDO SE HAYA SUPERADO LA CAUSA DE MOTIVÓ LA SUSPENSIÓN.

LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TENDRÁ LOS EFECTOS DE DAR POR CONCLUIDA LA SESIÓN DE QUE SE TRATE ASENTÁNDOSE EN EL ACTA LOS ASUNTOS YA ESTUDIADOS, REVISADOS, DISCUTIDOS Y VOTADOS. LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA PENDIENTES DE TRATAR SERÁN INCLUIDOS EN LA SESIÓN SIGUIENTE.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS VOTACIONES**

**ARTÍCULO 90.** LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL PLENO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS; SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, PARA DICTAR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE AFECTEN EL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERÍODO DEL CONCEJO.

**ARTÍCULO 91.** UNA VEZ LEÍDO EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PODRÁ SOLICITARSE LA DISPENSA U ORDENARSE LA LECTURA DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 92.** POSTERIORMENTE, A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE INICIARÁ EL DEBATE DEL PUNTO, TENIENDO DERECHO CADA MIEMBRO DEL CONCEJO A DOS PARTICIPACIONES CON EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN QUE ADEMÁS TENDRÁ VOZ INFORMATIVA CUANDO SEA REQUERIDO.

**ARTÍCULO 93.** UNA VEZ DECLARADO UN PROYECTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO POR QUIEN PRESIDA SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN O PROPUESTA RESPECTIVA.

**ARTÍCULO 94.** EL PROCEDIMIENTO PARA LA BOTACIÓN SERÁ LA SIGUIENTE:

1. EL CONCEJAL PRESIDENTE CUANDO LO CONSIDERE SOMETERÁ A VOTACIÓN EL PUNTO EN CUESTIÓN;
2. LOS MUNÍCIPES VOTARÁN LEVANTANDO LA MANO;
3. EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CUANTIFICARÁ LOS VOTOS Y QUIEN PRESIDA MANIFESTARÁ EN VOZ ALTA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, REGISTRANDO SU SENTIDO; Y,
4. EN CASO DE EMPATE, QUIEN PRESIDA TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

**ARTÍCULO 95.** LA VOTACIÓN NOMINAL SE EFECTUARÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

1. CADA MIEBRO DEL COCNEJO DARÁ EN VOZ ALTA SU NOMBRE Y APOELLIDO Y AÑADIRÁ EL SENTIDO DE SU VOTO;
2. EL SECRETARIO DEL CONCEJO ANOTARÁ LOS QUE VOTEN EN SENTIDO AFIRMATIVO, ASÍ COMO LOS QUE VOTAREN NEGATIVAMENTE;
3. CONCLUIDA LA VOTACIÓN, EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO, PROCEDERÁ A EFECTUAR EL CÓMPUTO Y DIRÁ EL NÚMERO TOTAL DE CADA LISTA, HACIÉNDOLO CONSTAR EN EL ÁREA RESPECTIVA.

**ARTÍCULO 96.** SERÁN VOTACIONES NOMINALES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
2. EN LA APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES;
3. EN LA APROBACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE ADICCIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,
4. TODAS AQUELLAS QUE, A SOLICITUD DE CUANDO MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, ASÍ LO ACORDAREN.

**ARTÍCULO 97.** LAS DEMÁS VOTACIONES SOBRE RESOLUCIONES O ACUERDOS DEL CONCEJO, SERÁN ECONÓMICAS, MISMAS QUE CONSISITIRÁN ÚNICAMENTE EN LEVANTAR LA MANO.

**ARTÍCULO 98.** LAS VOTACIONES, PARA ELEGIR FUNCIONARIOS, SE HARÁ POR CÉDULA IMPERSONAL, ASEGURANDO EL SECTOR DEL VOTO Y SE DEPOSITARAN EN UN ÁNFORA. EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO, REALIZARÁ EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN Y MANIFESTARÁ EN VOZ ALTA EL RESULTADO, HACIÉNDOLO CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA.

EL CONCEJAL PRESIDENTE, ASÍ COMO LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONCEJO, DEBERÁN DE EXCUSARSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA DE VOTACIÓN EN AQUELLOS ASUNTOSS EN QUE TENGAN INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE LOS QUE PUDIERA RESULTAR ALGÚN BENEFICIO PAR ÉL, SU CÓNYUGE O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARA TERCEROS CON LAS QUE TENGA RELACIONES PERSONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL FUNCIONARIO MUNICIPAL FORME O HAYA FORMADO PARTE.

**ARTÍCULO 99.** EL CONCEJAL PRESIDENTE, CONCEJAL SÍNDICO Y REGIDORES AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN, PODRÁN EXCUSARSE O ABSTENERSE, EXPRESANDO LAS RAZONES CONDUCENTES.

**ARTÍCULO 100.** NINGÚN MIEMBRO DEL CONCEJO PODRÁ SER INTERRUMPIDO MIENTRAS TENGA LA PALABRA A MENOS QUE SE TRATE DE MOCIÓN DE ORDEN O DE ALGUNA EXPLICACIÓN PERTINENTE; PERO, EN ESTE CASO SÓLO SERÁ PERMITIDA LA INTERRUPCIÓN CON PERMISO DE QUIEN PRESIDA.

**ARTÍCULO 101.** QUEDAN ABSOLUTAMENTE PROHIBIDAS LAS DISCUSIONES EN FORMA DE DIÁLOGO.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LOS ACUERDOS DE CABILDO**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS EFECTOS DE LOS ACUERDOS, SU NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**ARTÍCULO 102.** LOS ACUERDOS SURTIRÁN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE EN QUE FUEREN VOTADOS; SALVO EL CASO EN QUE SE DETERMINE OTRA FECHA PARA SU ENTRADA EN VIGOR O APLICACIÓN.

**ARTÍCULO 103.** LOS ACUERDOS PODRÁN NOTIFICARSE POR ESTRADOS, POR OFICIO O POR SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 104.** LOS ACUERDOS SOBRE DISPOSICIONES NORMATIVAS U ORDENANZAS MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL; EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRÁN REFORMARSE, MODIFICARSE O ADICIONARSE CUANDO SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO.

**ARTÍCULO 105.** EN CASO DE ERROR EN LA REDACCIÓN DE UN ACUERDO DE CABILDO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE SOLICITARÁ A LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO SE EMITA LA FE DE ERRATAS RESPECTIVAA; SIN QUE TENGA QUE SER VOTADO NUEVAMENTE POR EL CABILDO.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS ACTAS DE SESIÓN**

**ARTÍCULO 106.** LAS ACTAS DE CADA SESIÓN CONTENDRÁN EL PASE DE LISTA, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, EL NOMBRE DE QUINE LA PRESIDA, LA HORA DE APERTURA Y CLAUSURA, LAS OBSERVACIONES, CORRECCIONES Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR, UNA RELACIÓN NOMINAL DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES, ASÍ COMO UNA RELACIÓN SUCINTA, ORDENADA Y CLARA DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EXPRESANDO NOMINALMENTE LAS PERSONAS QUE HAYAN HABLADO EN PRO Y EN CONTRA DEL PUNTO Y EVITANDO TODA CALIFICACIÓN DE LOS DISCURSOS O EXPOSICIONES Y PROYECTOS.

TODAS LAS SESIONES DE CABILDO DEBERÁN SER GRABADAS. EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO SERÁ EL RESPONSABLE DE CONSERVAR Y RESGUARDAR LAS GRABACIONES UTILIZANDO LOS MEDIOS Y FORMATOS APROPIADOS QUE PERMITA LA ADECUADA CONSERVACIÓN, ALMACENAMIENTO Y CATALOGACIÓN DE LOS MISMOS.

**ARTÍCULO 107.** LOS MIEMBROS DEL CONCEJO PODRÁN CONSULTAR LAS ACTAS DE CABILDO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO Y EN CASO DE REQUERIR ALGUNA COPIA DEBERÁN SOLICITARLO POR ESCRITO AL CONCEJAL PRESIDENTE.

**ARTÍCULO 108.** LA APROBACIÓN DE LAS ACTAS, EN CUANTO A SU FORMA, SERÁ PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO EN LA SESIÓN ORDINARIA SIGUIENTE Y SERÁN FIRMADAS POR QUIENES HUBIEREN PARTICIPADO EN LA MISMA.

**TÍTULO SEXTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL TRABAJO EN COMISIONES**

**ARTÍCULO 109.** NINGUNA PROPUESTA O PROYECTO PODRÁ DISCUTIRSE EN EL CABILDO SIN QUE PRIMERO PASE A LA COMISIÓN O COMISIONES CORRESPONDIENTES Y ESTAS HAYAN DICTAMINADO. SÓLO PODRÁ DISPENSARSE ESTE REQUISITO A LOS AUSNTOS QUE EL CONCEJAL PRESIDENTE CALIFICARE DE URGENTE O DE OBVIA RESOLUCIÓN.

**ARTÍCULO 110.** TODA PETICIÓN DE PARTICULARES, CORPORACIONES O AUTORIDADES, SE MANDARÁ PASAR DIRECTAMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO A LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA, CON EL VISTO BUENO DE ÁREA DEL RAMO CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 111.** EN CADA COMISIÓN SE NOMBRARÁ UN SECRETARIO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA MISMA.

**ARTÍCULO 112.** EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN SE ENCARGARÁ DEL PROCEDIMIENTO DE LOS TRABAJOS Y SUPLIRÁ AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA, EN LA PROPIA COMISIÓN Y EN LOS COMITÉS EN LOS QUE PARTICIPE.

**ARTÍCULO 113.** DE CADA REUNIÓN, EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN PODRÁ LEVANTAR UNA MINUTA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ SER FIRMADA POR LOS INTEGRANTES ASISTENTES A LA REUNIÓN, DICHAS MINUTAS SERÁN INTEGRADAS A UN LIBRO DESTINADO PARA TAL EFECTO QUE QUEDARA EN RESGUARDO DEL PRESIDENTE DE CADA COMISIÓN.

**ARTÍCULO 114.** CUANDO SE PRESENTASE EL CASO DE QUE UN ASUNTO DEBA SER RECONOCIDO POR DOS O MÁS COMISIONES, EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO REMITIRÁ COPIA DEL EXPEDIENTE A AMBAS COMISIONES, PARA EFECTO DE QUE SESIONEN, YA SEA UNIDAS O SEPARADAS PARA LA RESOLUCIÓN DE DICHO ASUNTO.

EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES, EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO REMITIRÁ LOS RESOLUTIVOS A LOS PRESIDENTES DE LAS MISMAS, PARA QUE POR CONSENSO LLEGAREN A UN ACUERDO.

EN EL SUPUESTO DE NO PODER ALCANZAR EL FIN PREVITSO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL ASUNTO DEBERÁ SER RESUELTO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

**ARTÍCULO 115.** LOS ASPECTOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO O CUESTIONES QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE ALGUNA DE LAS COMISIONES, ESTARÁN A CARGO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

**ARTÍCULO 116.** CUANDO UNO O MÁS INDIVIDUPOS DE UNA COMISIÓN TUVIEREN INTERÉS PERSONAL EN ALGÚN ASUNTO QUE SE REMITA AL MEXAMEN DE ESTA, SE ABSTENDRÁN DE VOTAR Y FIRMAR EL DICTAMEN Y LO AVISARÁN POR ESCRITO AL CONCEJAL PRESIDENTE.

**ARTÍCULO 117.** LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES SON RESPONSABLES DE LOS EXPEDIENTES QUE PASEN A SU ESTUDIO Y, A ESTE EFECTO, DEBERÁN FIRMAR EL RECIBO DE ELLOS.

**ARTÍCULO 118.** TODA COMISIÓN DEBERÁ `RESENTAR SU DICTAMEN EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA FECHA EN QUE LOS HAYAN RECIBIDO. TODO DICTAMEN DEBERÁ CONETENER UNA PARTE EXPOSITIVA DE LAS RAZONES EN QUE SE FUNDE Y CONCLUIR CON PROPOSICIONES CLARAS Y SENCILLAS QUE PUEDAN SUJETARSE A VOTACIÓN.

**ARTÍCULO 119.** PARA QUE HAYA DICTAMEN DE COMISIÓN, DEBERÁ ESTE PRESENTARSE FIRMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INDIVIDUOS QUE LA COMPONEN. SI ALGUNO O ALGUNOS DE ELLOS DESISTIESEN DEL PARECER DE DICHA MAYORÍA, PODRÁN PRESENTAR VOTO PARTICULAR POR ESCRITO AL CABILDO EN LA SESIÓN DE CORRESPONDA.

**ARTÍCULO 120.** LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES PODRÁN SOLICITAR POR ESCRITO A LAS DIVERSAS ÁREAS DEL CONCEJO, LA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDEN, INFORMANDO AL CONCEJAL PRESIDENTE DE LA MISMA.

**ARTÍCULO 121.** PARA LE DESPACHO DE LOS ASUNTOS, LAS COMISIONES A TRAVÉS DE SU PRESIDNETE, PODRÁN INVITAR A LOS FUNCIONARIOS DEL CONCEJO A SUS REUNIONES.

**ARTÍCULO 122.** LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN LOS ASUNTOS A TRATAR EN COMISIONES TENDRÁN DERECHO A ASISTIR A LA REUNIÓN RESPECTIVA PARA EXPONER ORDENADAMENTE EL PUNTO QUE LE INTERESA, PREVIO REGISTRO DE SU ASISTENCIA EN LA SALA DE REGIDORES. LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PODRÁN HACER PREGUNTAS Y UNA VEZ CONCLUIDA SU EXPOSICIÓN DEBERÁ RETIRARSE DE LA SALA PARA QUE LA COMISIÓN PROCEDA A LA VOTACIÓN RESPECTIVA.

**ARTÍCULO 123.** CUANDO ALGUNA COMISIÓN JUZGASE NECESARIO O CONVENIENTE DEMORAR O SUSPENDER EL DESPACHO DE ALGÚN ASUNTO, LO MANIFESTARÁ AL CABILDO EN LA PRÓXIMA SESIÓN Y ANTES DE QUE EXPIRE EL PLAZO DE DIEZ DÍAS, QUE PARA PRESENTAR EL DICTAMEN, SEÑALA A LAS COMISIONES EL ARTÍCULO 120 DE ESTE REGLAMENTO; PERO SI ALGUNA COMISIÓN, FALTANDO A ESTE REQUISITO RETUVIERE EN SU PODER UN EXPEDIENTE POR MÁS DE DIEZ DÍAS, LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO HARÁ DEL CONOCIMIENTO AL CONCEJAL PRESIDENTE, A FIN DE QUE ACUERDE LO CONVENIENTE.

LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DEBERÁN PERMANECER DURANTE TODO EL DESARROLLO DE LAS REUNIONES QUE SOSTUVIEREN, EN CASO DE NO CUMPLIR REITERADAMENTE ESTE REQUISITO O FALTAR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS DE MANERA INJUSTIFICADA, AUTOMÁTICAMENTE SERÁN REMOVIDOS DE LA COMISIÓN QUE SE TRATARE.

**ARTÍCULO 124.** LOS DÍAS EN QUE DEBERÁN CONVOCARSE A COMISIÓN SERÁN EN DÍAS HÁBILES EN HORARIO QUE OSCILE ENTRE LAS NUEVE Y LAS CATORCE HORAS. SÓLO EN CASOS URGENTES PODRÁ CONVOCARSE EN HORA Y DÍA DISTINTO AL ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

PARA QUE LOS DICTAMENES VOTADOS EN COMISIÓN SEAN INSCRITOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA, DEBERÁN ENTREGARSE A LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CUANDO MENOS DOS DÍAS HÁBILES ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL PROTOCOLO**

**ARTÍCULO 125.** SI A LA SESIÓN DEL CONCEJO, ASISTIERA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, SE DECLARARÁ SESIÓN SOLEMNE, EN CUYO CASO LUEGO DE ABIERTA LA SESIÓN, SE ASIGNARÁ UNA COMISIÓN UQE LO RECIBIRÁ A LA PUERTA DEL RECINTO Y LO ACOMPAÑARÁ HASTA EL LUGAR QUE OCUPARÁ EN EL PRESÍDIUM. LO MISMO HARÁ, AL RETIRARSE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE LA SESIÓN.

**ARTÍCULO 126.** AL ENTRAR Y SALIR DEL RECINTO DE SESIONES EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS MIEMBROS DEL MISMO SE PONDRÁN DE PIE, EXCEPTO EL CONCEJAL PRESIDENTE, QUIEN LO HARÁ CUANDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO SE DISPONGA A TOMAR ASIENTO O A RETIRARSE DEL RECINTO.

**ARTÍCULO 127.** CUANDO EL EJECUTIVO DEL ESTADO ASISTA A LA SESIÓN, TOMARÁ ASIENTO EN EL PRESÍDIUM, AL LADO IZQUIERDO DEL CONCEJAL PRESIDENTE.

**ARTÍCULO 128.** SI EL EJECUTIVO DEL ESTADO DESEA DIRIGIR LA PALABRA EN LA SESIÓN, DEBE SOLICITARLO AL CONCEJAL PRESIDENTE QUIEN DECIDIRÁ POR SI MISMO, Y EN CUYO CASO, LO HARÁ SABER AL PLENO DEL CONCEJO.

**ARTÍCULO 129.** SI A LA SESIÓN DEL CONCEJO ACUDIESE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SE LE DARÁ EL MISMO TRATAMIENTO A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

**ARTÍCULO 130.** SI A LA SESIÓN DEL CONCEJO ASISTIERE UN REPRESENTANTE DE CUALQUIER DE LOS PODERES DEL ESTADO O DE LA UNIÓN O VISITANTES DISTINGUIDOS, EL PROPIO CONCEJO DECIDIRÁ EL CEREMONIAL QUE DEBA PRACTICARSE, QUE EN TODO CASO ATENDERÁ AL RESPETO Y COLABORACIÓN QUE SE DEBA A LOS PODERES DEL ESTADO, ASÍ COMO TAMBIÉN DECIDIRÁ EL TIPO DE VESTIMENTA.

**ARTÍCULO 131.** EN LAS SESIONES PÚBLICAS QUE SE CELEBREN FUERA DEL RECINTO OFICIAL, DEBERÁ RENDIRSE LOS HONORES DE ORDENANZA A LOS SÍMBOLOS PATRIOS Y ENTONARSE EL HIMNO NACIONAL.

**TÍTULO OCTAVO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 132.** DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS PARA LA EXPLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE NUESTRO ESTADO, EL OBJETIVO DEL PRESENTE TÍTULO ES ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS.

**ARTÍCULO 133.** CORRESPONDE AL CONCEJO LA DEROGACIÓN, ABROGACIÓN REFORMA, ADICIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES RESPECTIVOS.

**ARTÍCULO 134.**EL DERECHO DE INICIATIVA DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES COMPETE A:

1. EL CONCEJAL PRESIDENTE;
2. LOS REGIDORES;
3. EL CONCEJAL SÍNDICO; Y
4. LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 135.** LAS INICIATIVAS DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD MUNICIPAL, DEBERÁN DE PRESENTARSE POR ESCRITO A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO, QUIEN TURNARÁ A LA COMISIÓN FACULTADA PARA QUE ESTA ELABORE SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 136.** LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE REGLAMENTOS MUNICIPALES, DEBERÁN REALIZARSE EN SESIÓN DE CABILDO, LA CUAL PARA SU VALIDEZ DEBERÁN DE ASISTIR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES DEL CONCEJO, CONVOCARÁ CUANDO MENOS TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA SESIÓN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 137.** EL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. EN LAS DELIBERACIONES O DEBATES QUE SE DEN EN TORNO DE LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD MUNICIPAL QUE DEBAN DE APROBARSE O RECHAZARSE, YA SEA DE MANERA PARCIAL O TOTAL, SÓLO PARTICIPARÁN EN ELLAS EL CONCEJAL PRESIDENTE, EL CONSEJAL SÍNDICO Y LOS REGIDORES.
2. SI LA PRESENTARSE UN DICTAMEN, ESTE FUERE RECHAZADO, YA SEA DE MANERA PARCIAL O TOTAL, ESTE REGRESARÁ A LA COMISIÓN DE ORIGEN PARA SU REVISIÓN, SOMETIÉNDOSE DE NUEVO A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO; EN CASO DE SER RECHAZADO NUEVAMENTE, PODRÁ PRESENTARSE POR TERCERA OCASIÓN POR LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA, APOYADO POR DOS O MÁS INTEGRANTES DEL CABILDO, Y DE NO APROBARSE DE NUEVA CUENTA, NO PODRÁ PRESENTARSE A DISCUSIÓN, SINO HASTA HABER TRANSCURRIDO SEIS MESES DEL ÚLTIMO RECHAZO.
3. PARA QUE UNA INICIATIVA DE REGLAMENTO O NORMATIVIDAD MUNICIPAL SE DELCARE APROBADO, SE REQUIERE QUE LA EMISIÓN DEL VOTO SEA NOMINAL, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR; Y,
4. UNA VEZ QUE EL CABILDO DECLARE AROBADO UN PROYECTO, INICIATIVA DE REGLAMENTO O NORMATIVIDAD MUNICIAPL. EL CONCEJAL PRESIDENTE ORDENARÁ SU PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN, DE ACUERDO A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE ESTE REGLAMENTO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**ARTÍCULO 138.** TODA LA REGLAMENTACIÓN Y NORMATIVIDAD MUNICIPAL QUE APRUEBE EL CONCEJO DEBERÁN IR FIRMADAS POR EL CONCEJAL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONCEJO, SIN ESTE REQUISITO NOSERÁN OBEDECIDAS.

**ARTÍCULO 139.** EL SECRETARIO DEL CONCEJO, REMITIRÁ COPIA CERTIFICADA DE LOS REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD MUNICIPAL APROBADOS, PROMULGADOS Y PUBLICADOS EN EL MUNICIPIO, A LA DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA SU DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO.

LOS REGLEMANETOS Y NORMATIVIDAD MUNICIPAL ENTRARÁN EN VIGOR, DE MANERA SIMULTÁNEA EN TODO EL MUNICIPIO, A APRTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 140.** LO QUE NO SE ENCUENTRE PREVISTO POR ESTE REGLAMENTO, SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**TÍTULO NOVENO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE REGIDORES**

**ARTÍCULO 141.** DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA INSTALACIÓN DEL CABILDO, LOS REGIDORES, NOMBRARÁN A UN REGIDOR COORDINADOR QUE DURARÁ EN EL ENCARGO UN AÑO CON POSIBILIDADES DE RATIFICACIÓN, QUIEN SIN PERDER SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES COMO MIEMBRO DEL CONCEJO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

1. ADMINISTRAR EL FONDO REVOLVENTE ASIGNADO A LA SALA DE REGIDORES;
2. DIRIGIR AL PERSONAL ADSCRITO O COMISIONADO A LA SALA DE REGIDORES;
3. ADMINISTRAR LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPO Y MATERIALES A LOS DEMÁS REGIDORES DE ACUERDO CON SUS CARGAS DE TRABAJO;
4. CONVOCAR A REUNIONES CON REGIDORES;
5. COORDINAR CON LAS ÁREAS INVOLUCRADAS LOS EVENTOS PROTOCOLARIOS DEL CONCEJO.
6. AUTORIZAR EL USO DE LA SALA DE JUNTAS Y LA SALA DE CABILDO A LAS ÁREAS QUE ASÍ LO SOLICITEN; Y,
7. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS.

**ARTÍCULO 142.** LA SALA DE REGIDORES TENDRÁ UN CUERPO DE ASESORES JURÍDCOS QUE CONTARÁ CON UN NÚMERO DE INTEGRANTES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y EL PRESUPUESTO ASIGNADO. EXISTIRÁ UN COORDINADOR DEL ÁREA QUIEN TENDRÁA A SU CARGO UNA BITÁCORA SOBRE LE FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, INFORMANDO DE ELLO AL REGIDOR COORDINADOR.

**ARTÍCULO 143.** PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO, LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DEBERÁN SOLICITAR POR ESCRITO, LA ASESORÍA REQUERIDA, LO CUAL SERÁ ASENTADO EN LA BITÁCORA DEL REGIDOR COORDINADOR, ASÍ COMO EL NÚMERO CONSECUTIVO DEL ASUNTO, EL ASESOR TURNADO Y LA FECHA DE RESPUESTA DEL ASUNTO.

**ARTÍCULO 144.** LOS PRESIDENTES DE CADA COMISIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES PODRÁN DECLINAR LA ASESORÍA JURÍDICA PRESTADA POR EL CUERPO DE ASESORES, BUSCANDO ESTA DE MANERA EXTERNA, PERO CUYOS GASTOS NO SERAN CUBIERTOS POR EL CONCEJO.

**ARTÍCULO 145.** SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ASESORES LAS SIGUIENTES:

1. PRESTAR LA ASESORÍA DEBIDA DE ACUERDO AL PLANTEAMIENTO RECIBIDO POR ESCRITO Y DEVOLVERLA EN RECIPROCIDAD DE CIRCUNSTANCIAS A MÁS TARDAR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE RECIBIDO;
2. ASISTIR EN EL HORARIO NORMAL DE LABORES QUE ESTABLEZCAN EL CONCEJO;
3. ASISTIR A LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES CUANDO ASÍ SEAN REQUERIDOS;
4. NO PRESTAR ASESORÍA AJENA A LAS COMISIONES QUE SEAN SOLICITADAS POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO;
5. INFORMAR PERMANENTEMENTE AL REGIDOR COORDINADOR DE LA SALA DE REGIDORES, ACERCA DE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN CONFERIDOS;
6. RENDIR INFORME QUINCENAL POR ESCRITO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN ESE LAPSO;
7. ACORDAR POR LO MENOS DOS VECES POR SEMANA CON EL ADMINISTRADOR DE LA SALA DE REGIDORES, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA Y LAS RESPUESTAS A LOS ASUNTOS TURNADOS; Y,
8. DAR AVISO AL ADMINISTRADOR DE LA SALA DE REGIDORES DE CUALQUIER ANOMALÍA O IRREGULARIDAD DETECTADA EN EL ESTUDIO DE LOS EXPEDIENTES.

**TÍTULO DÉCIMO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 146.** LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, PODRÁN SER SANCIONADOS CON:

1. EXTRAÑAMIENTO REALIZADO EN SESIÓN DE CABILDO; Y ,
2. CON MULTA CONSISTENTE EN LA DIETA CORRESPONDIENTE, CUANDO FALTE INJUSTIFICADAMENTE A UNA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

**ARTÍCULO 147.** LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO POR PARTICULARES PODRÁN SER SANCIONADOS CON:

1. AMONESTACIÓN;
2. DESALOJO DEL RECINTO OFICIAL;
3. MULTA, TRATÁNDOSE DE PARTICULARES EN CASO DE LAS SANCIONES PÚBLICAS; Y,
4. ARRESTO, EN LOS MISMOS CASOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

**ARTÍCULO 148.** LAS SANCIONES DE LOS PARTICULARES SERÁN APLICABLES POR EL CONCEJAL PRESIDENTE O QUIEN LO SUPLA.

**ARTÍCULO 149.** LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA Y SE APLICA EN ORDEN PROGRESIVO O EN ORDEN DE IMPORTANCIA.

LAS SANCIONES REFERIDAS DEBEN SER DECIDIDAS POR DOS TERCIOS DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESIÓN Y SE DEBE ESCUCHAR AL MIEMBRO DEL CONCEJO CONTRA QUIEN VAYAN DIRIGIDAS.

**ARTÍCULO 150.** LAS SANCIONES QUE SE LES IMPONGA A LOS PARTICULARES, LE SERÁN SIN PERJUICIO DE HACER LA CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE AL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN CASO DE QUE SE PRESUMA LA EXISTENCIA DE ALGÚN HECHO DELICTUOSO.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ESTE REGLAMENTO ABROGA AL REGLAMENTO ANTERIOR DEL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO EDILICIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS.

TODAS LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO, SERÁN DEROGADAS EN LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR.

**ARTÍCULO TERCERO.-** PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL Y REMÍTASE AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL MISMO.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉTE.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2017.

C. ÁNGEL MÉNDEZ PÉREZ, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- C. PEDRO JIMÉNEZ LÓPEZ, CONCEJAL SÍNDICO.- C. JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ GÓMEZ, PRIMER REGIDOR CONCEJAL PROPIETARIO.- C. SEGUNDO REYNOSA PÉREZ, SEGUNDO REGIDOR CONCEJAL PROPIETARIO.- C. ESTEBAN GÓMEZ VELÁZQUEZ, TERCER REGIDOR CONCEJAL PROPIETARIO.- C. CRISTÓBAL MORENO ZÚÑIGA, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Rúbricas